



CERTIFICADO DE NO COBERTURA EMPLEADO

La presente certificación corresponde a la información contenida en la base de datos de la Administradora de Riesgos Laborales de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A NIT 830.054.904-6.

La Administradora de Riesgos Laborales
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A
830.054.904-6.

CERTIFICA QUE:

El trabajador GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN con Cédula Ciudadanía No CC 6429826, NO presenta cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales MAPFRE

La presente certificación se expide el 28 de agosto de 2023

Cordialmente,



Coordinación de rentas vitalicias, previsionales y ARL
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

dypinzo

Transacción Realizada a través de nuestra página de Internet Para su verificación utilice nuestra línea de servicio al cliente en Bogotá 307 7026 Resto del país 018000 977 025 [Cód. Transacción]

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
FORMULARIO DE DICTAMEN PARA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA
CAPACIDAD LABORAL Y DETERMINACION DE LA INVALIDEZ

INFORMACION DEL REMITENTE

Entidad Remitente: ARL MAPFRE

INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA

Nombre de la entidad Calificadora: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Dirección: Dg 36 Bis No 20-74 Esquina Telefonos: 7440737

DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO

Nombre: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN
Identificación: Cedula No: 6429826 Fecha Nacimiento: 15/11/1982 Edad: 32,89 Años
Sexo: M Estado Civil: Union Libre Escolaridad: Tecnico

ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

| 4.1 ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL | | Riesgos | |
|--|----------------|---------|---|
| Nombre Empresa | Cargo | A | M |
| CSS CONSTRUCTORES S.A. | OFICIOS VARIOS | 5 | |

FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACION

5.1 RELACION DE DOCUMENTOS

| | |
|--|--------------------------------|
| Epicrisis o resumen de la historia clínica | Historia Clínica |
| Exámenes o pruebas paraclínicas | Valoraciones por especialistas |

DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACION

ESCOLIOSIS- NO ESPECIFICADA

ESPONDILOLISIS

OTRAS DEGENERACIONES ESPECIFICADAS DE DISCO INTERVERTEBRAL

LUMBAGO NO ESPECIFICADO

GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN



Libertad y Orden

| |
|---|
| PONENTE: CARLOTA ROSAS ROPAIN |
| PACIENTE: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN |
| C.C. 6.429.826 |
| ENTIDAD REMITENTE: MAPFRE |
| JUNTA QUE REMITE: VALLE DEL CAUCA |
| FECHA DE PONENCIA: 01/10/2015 |

FUNDAMENTOS DE HECHO:

ANTECEDENTES

- Paciente de 33 años de edad, ocupación Oficios Varios para la empresa CSS Constructores SA hace 5 meses.
- La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE Valle del Cauca mediante dictamen No. 18930515 del 15/05/2015, calificó los Dx's Escoliosis no Especificada, Espondilólisis, Otras Degeneraciones Especificadas de Disco Intervertebral, Lumbago No Especificado, PCL: 15.25%, Origen: Enfermedad Común. FE: 24/02/2015.
- Mapfre mediante dictamen No 9414 del 03/03/2015 calificó los Dx's Discopatía Degenerativa L4L5, Espondiloartrosis Columna Lumbar, Lumbalgia Crónica Secundaria, Escoliosis Lumbar. PCL: 16.15%, Origen: Enfermedad Común. FE: 03/03/2015.
- La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE Valle del Cauca mediante dictamen No. 2220114 del 10/01/2014, calificó los Dx. Otros Trastornos internos de la Rodilla, Esguincés y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior (posterior) de la rodilla PCL: 22.78%, Origen: Accidente Laboral. FE: 25/01/2013.

MOTIVO DE CONTROVERSIA

• El paciente presentó recurso de apelación manifestando desacuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral asignada el día 15/05/2015, pues considera:
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN, mayor y vecino del Municipio de Riofrío, identificado con cédula de ciudadanía 6.429.826, expedida en Riofrío, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra nuestra Constitución en su Artículo 23, comunico a ustedes el TOTAL DESACUERDO con la calificación dada por ustedes, el día 19 de mayo/2015; razón por la cual solicito SER ENVIADO A LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

• La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca resuelve el recurso de reposición manifestando que ratifica dictamen y envía expediente a la Junta Nacional para fines pertinentes.

ESTADO ACTUAL

- Se revisa la historia clínica y se encuentra:
- 03/12/2012 RX COLUMNA LUMBOSACRA: Escoliosis lumbar de vértice derecho, con ángulo de 14°. Imbalance pélvico a favor de la cadera izquierda de 8mm.



Libertad y Orden

- **24/05/2013 TEST DE ESCOLIOSIS:** Escoliosis toraco-lumbar de vértice izquierdo con un ángulo de 13°, que corrige totalmente con la flexión lateral izquierda. Imbalance pélvico a favor de la cadera izquierda de 18mm. L3 densidad ósea y morfología de los cuerpos vertebrales se encuentran conservadas.
- **MEDICINA INTERNA 11/07/2013:** marcha del pie izquierdo es más corta con respecto al derecho y requiera mayor soporte al caminar sin bastón canadiense se nota alteración de su patón de marcha reflejos ++ con dolor en rodilla izquierda columna 24 con espasmo generalizado peso 77.5 talla 1.55 pares craneales dentro de límites normales test de farfil con acortamiento de 18 mm de MII.
- **31/07/2013:** Paciente con evaluación pendiente por neurocirugía por lumbago quien solicita EMG MMII, para descartar radiculopatía. Sintomático dolor lumbar irradiado a región dorsal, marcha con bastón. EPS remitió el paciente a fondo de pensiones por considerar lumbago no secuela de evento AT. Tiene pendiente calificación en AFP y respuesta a solicitud del paciente a la ARL por no estar de acuerdo con dictamen. Incapacitado hasta el 16 de agosto de 2013, en tratamiento con clínica del dolor, refiere que no mejora con ningún tratamiento.
- **MEDICINA INTERNA 24/01/2014:** Se realiza bloqueo e infiltración paravertebral ecoguiada, sin complicaciones alguna durante y después del estudio. Pendiente guiado por tac el de facetas articulares L4 a S1 derechos.
- **MEDICINA INTERNA 26/03/2014:** Paciente quien se le realiza bloqueo de las facetas articulares de L4 a S1 el cual tendría un reposo en las próximas 72 horas, su diagnóstico se debe a un accidente de trabajo, Paciente quien no se le da de alta porque todavía en tratamiento con nosotros y no se le da reintegro hasta no terminar con el tratamiento.
- **MEDICO GENERAL 14/05/2014:** Persiste con dolor en rodilla izquierda y columna lumbar incapacitante interfiere con sus actividades cotidianas no tolera permanece en la misma posición por tiempo prolongado ni flexionar el tronco refiere q aun no le califican lumbago como secuela de accidente de trabajo a pesar q los especialistas q lo están (rentando por la EPS le indican que es así trae informe de nueva mm rodilla izquierda (06/05/2014 Cedica cambios en relación a reconstrucción de lea menisectomía parcial no hay hallazgos nuevos le han realizado dos bloqueos facetas lumbar con alivio de 65% durante 15 días y luego reaparece con la misma intensidad q antes del bloqueo Clínica de dolor (EPS) 26/03/2014 se le realiza bloqueo facetas articulares de L4 a S1 el cual tendría un reposo en las por 72 horas su dx se debe a un accidente de trabajo paciente quien no se le da de alta por que todavía está en tío con nosotros y no se la reintegro hasta no terminar con el reintegro medicamentos sinalgen 2vd diclofenalco gel. EF ambulatorio marcha asistida con bastón canadiense lado derecho rodilla izquierda debilidad de cuádriceps atrofia amas flexión 110° columna maniobras de compresión facetaria e incluso discal son dolorosas no focalizado plan manejo sintomático pie refiere q esta en controversia el origen de lumbalgia.
- **MEDICINA INTERNA 04/08/2014:** Paciente en control quien refiere que el dolor vuelve a los 15 días, refiere que el dolor es igual que antes, con persistencia de su dolor en ambas rodillas, trae TAC de rodilla derecha, con desalineación externa de la rótula y cambios sugestivos de hiper presión patelar. Al examen presenta dolor en facetas del lado derecho al tacto, se indica toma de resonancia magnética de columna lumbosacra y MMPI. Se encuentra muy preocupado por su



Libertad y Orden

meniscos hace 4 años, desde entonces deambula con ayuda de bastón canadiense. Refiere que debido al uso de bastón inició con dolor en región lumbar derecha, el cual se mantiene constante. Le han realizado bloqueos con pobre respuesta, manifiesta que su peso corporal lo carga siempre hacia el lado derecho. El colaborador refiere que desde hace 5 años viene laborando en la empresa alzaba bultos de cemento 50 kg, los bajaba de una volqueta, realizaba labores con la pica y pala, revolver mezcla en el piso o con el trompo, el alimentaba el trompo con los tarros de arena y grava peso aproximado de 22 kgs, esta actividad se realizaba cada 5 minutos.

Examen físico: Buenas condiciones generales, ingresa al consultorio con marcha con cojera por lesión antigua de rodilla izquierda con apoyo de bastón canadiense en lado derecho. Dificultad para retirarse las prendas inferiores.

Columna y extremidades: se evidencia desviación de la columna lumbar hacia la derecha, asimetría de las crestas ilíacas. Hay dolor a la palpación de músculos paravertebrales derecho, con espasmos musculares. No dolor a la palpación de apófisis espinosas. Pliegues glúteos y poplíteos normales. Fuerza disminuida 3/5 en miembro inferior izquierdo, con atrofia por lesión de rodilla antigua. Arcos de movimientos de columna flexión de tronco de 40°, inclinaciones de 15°, no realiza marcha en punta de pies ni talones

Paciente asiste a valoración médica y anexa los siguientes documentos al expediente:

•11/07/2013 CLINICA DEL DOLOR MC: paciente con antecedente de trauma en cara externa de rodilla izquierda (mótonive lado ra) n en el año 2011 recibió tto de su lesión de rodilla y adicional a esto manejo qx. Llego en al año 2012 en octubre al realizar una maniobra de flexión dolor lumbar sin dolor radicular el cual ha realizado terapias múltiples sin mejoría

Examen físico

trendelenbug positivo izquierdo lassague - nery - marcha del pie izquierdo es más corta con respecto al derecho y requiera mayor soporte al caminar sin bastón canadiense se nota alteración de su patón de marcha reflejos ++ con dolor en rodilla izquierda columna 24 con espasmo generalizado peso 77.5 talla 1.55 pares craneales-dentro de límites normales test de farfil con acortamiento de 18 mm de mil

RNM de columna lumbar con deshidratación de disco de l4-l5 sin pérdida de altura con protrusión discal central sin herniación

idx

Dolor crónico; dolor lumbar mecánico secundaria disbalance de rodilla y acortamiento de 18 mm de mil; protrusión discal de L4-L5. Plan considero colocación de plantilla de 18 mm de altura con forma anatómica de pie , tto integral de dolor y rehabilitación de solo cuádriceps

03-09/2013paciente el cual termina su primer mes de tratamiento integral del dolor en el cual se le realizaron terapias con magneto, faja, tens, ultrasonido infiltraciones con ozono, electroacupuntura e hidromasaje, no se le realizaron fisioterapias debido a su condición y a su constante dolor.

09-10/13 Paciente quien el 17 de junio del 2011 una maquina niveladora lo golpeo en rodilla izquierda, quien fue valorado y operado en 2 ocasiones por ruptura de ligamento cruzado anterior y el menisco interno, posterior a esto viene usando marcha con bastón y limitante a los arcos de movimiento, presentando hace un año dolor limitante en zona lumbar posterior a un movimiento de dorsi flexion quien se encuentra actualmente limitado por dolor en dicho nivel, el cual empeora al apoyo y desde enero es constante y limitante. Qx: apendicectomía, menisectomía y plastia del LCA.

Refiere poca mejoría muy limitado a la marcha al examen dolor a la palpación de las facetas articulares de l4-l5 y l5-s1 derechas, que no se irradia a la compresión, por lo que se indica



Libertad y Orden

Ley 1562 de 2012, define legalmente accidente de trabajo y enfermedad laboral

Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación

Decreto 1477 de 2014, tabla de enfermedades laborales (cuando el asunto verse sobre la calificación del origen de una enfermedad)

ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

• Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por el paciente, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Escoliosis no Especificada, Espondilólisis. Otras Degeneraciones Especificadas de Disco Intervertebral. Lumbago No Especificado. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, con PCL: 15.25%, Origen: Enfermedad Común. FE: 24/02/2015. Apela paciente por desacuerdo con el porcentaje asignado.

• En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica realizada el 11 de septiembre de 2015, se encuentra paciente de 32 años de edad. Labora en oficio varios en CSS constructores desde hace 5 años, en junio de 2011 sufrió accidente de trabajo con lesión en rodilla izquierda, por lo que desde el 6 de octubre de 2012 esta reubicado como auxiliar de laboratorio. Desde octubre de 2012 inicia con dolor lumbar derecho que aumentaba con los movimientos y cambios de posición, por lo que toman Rx Columna lumbosacra que reporta: Escoliosis lumbar de vértice derecho, con ángulo de 14°. Imbalance pélvico a favor de la cadera izquierda de 8mm. Posteriormente toman TAC de columna lumbosacra: Se observa abombamiento discal difuso y generalizado por enfermedad degenerativa, sin embargo, no hay presencia de hernias protrusas o extrusas o compresiones al canal significativas o a los forámenes. Colapso del disco Intervertebral T12-L1. La RNM de columna lumbosacra simple, reporta: Cambios leves de discopatía degenerativa L4-L5, con protrusión discal difusa que condiciona leve disminución de la amplitud de ambos neuroforámenes. Fenómenos degenerativos interapofisarios con sinovitis bilateral L4-L5 Y L5-S14. . El test de escoliosis: Escoliosis toracolumbar de vértice izquierdo con un ángulo de 13°, que corrige totalmente con la flexión lateral izquierda. Imbalance pélvico a favor de la cadera izquierda de 18mm. Ha sido medicado con terapia física de rehabilitación y medicación para el dolor. Al examen físico realizado en la Junta Nacional se evidencia marcha con cojera y arcos de movimientos de columna limitados. Una vez analizadas las evidencias aportadas al expediente y relacionadas con lo encontrado en el examen físico se encuentra que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Valle del Cauca, calificó de manera adecuada las deficiencias del paciente acorde con las secuelas que presenta, por tal razón se ratifica el porcentaje asignado a ellas.

| DESCRIPCION | % ASIGNADO | Capitulo, Numeral, Literal, Tabla |
|--|--------------------------|-----------------------------------|
| Lumbalgia Crónica por Espondiloartrosis + Escoliosis | 5,00 | Cap XV Tab 15.3 Clase 1A |
| Alteración de la Marcha (Acortamiento 2Cm MII) | 10,00 | Cap XII Tab 12,3 Clase I |
| DEFICIENCIAS COMBINADAS | $\frac{A+(100-A)B}{100}$ | |
| TOTAL DE LA DEFICIENCIA PONDERADA: 7.25% | | |



Libertad y Orden

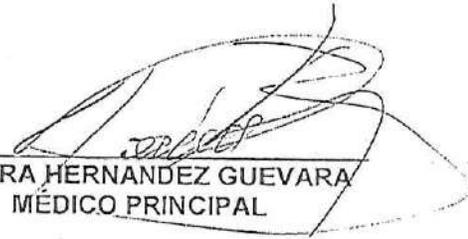
| | |
|----------------------------|--------|
| DEFICIENCIAS: | 7.25% |
| ROL LABORAL Y OCUPACIONAL: | 20.40% |
| PCL TOTAL: | 27.65% |

Fecha de Estructuración: 24/02/2015.

ORIGEN: Enfermedad Común.

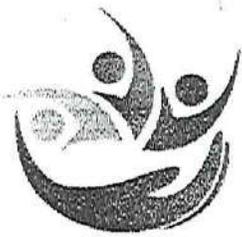
→ Si cotizó 50 semanas del mes de febrero de 2012 hasta el mes de febrero 2013 3 años anteriores a la estructuración de la calificación

Una vez leída y aprobada por unanimidad la presente decisión se firma por quienes intervinieron a los primero (01) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).


 SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
 MÉDICO PRINCIPAL


 CARLOTA ROSAS ROPAIN
 MÉDICO AD HOC


 DORA ANGÉLICA VARGAS RUIZ
 TERAPEUTA OCUPACIONAL PRINCIPAL



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 24/09/2020 **Motivo de calificación:** PCL (Dec 917/1999) **N° Dictamen:** 6429826 - 30292

Tipo de calificación:

Instancia actual: Segunda Instancia **Primera oportunidad:** SURA ARL **Primera instancia:** Junta Regional de Valle Del Cauca

Tipo solicitante: ARL **Nombre solicitante:** SURA ARL **Identificación:** NIT 800256161

Teléfono: **Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca **Dirección:** IPS PLAZA CENTRAL CRA 65 NRO 11-50 PISO 3 LC 3-63

Correo electrónico: asramirez@sura.com.co

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3 **Identificación:** 830.026.324-5 **Dirección:** Diagonal 36 bis # 20 - 74

Teléfono: 7440737 **Correo electrónico:** **Ciudad:** Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN **Identificación:** CC - 6429826 - RIOFRIO-VALLE DEL CAUCA **Dirección:** CRA 14 N° 5 - 08 B/ LA PAZ

Ciudad: Riofrío - Valle del cauca **Teléfonos:** - 3233028065-3158748704 **Fecha nacimiento:** 14/11/1982

Lugar: Riofrío - Valle del cauca **Edad:** 37 año(s) 10 mes(es) **Genero:** Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa **Estado civil:** Unión Libre **Escolaridad:** Técnica

Correo electrónico: rojasct83@gmail.com **Tipo usuario SGSS:** Contributivo (Cotizante) **EPS:** Medimás EPS

AFP: Porvenir S.A. **ARL:** SURA ARL **Compañía de seguros:** Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: **Trabajo/Empleo:** TCNI CONSTRUC VIAS **Ocupación:**

Código CIUO: / **Actividad económica:**

Empresa: CSS CONSTRUCTORES SA- Palmira **Identificación:** NIT - CSS Constructores S.A. **Dirección:** CALLE 58 D N° 28 - 33

Ciudad: Palmira - Valle del cauca **Teléfono:** 2748933 **Fecha ingreso:**

Antigüedad: 8 Años

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

OPERARIO DE OFICIOS VARIOS. RECOGÍA ESCOMBROS, ALZAR BULTOS DE CEMENTOS, LEVANTAR PESO, MANEJO DE PICA Y PALA TODO LO RELACIONADO CON EL CARGO DE CONSTRUCCIÓN

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3
Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 30292

Página 1 d

Relación de documentos

- FURAT o el que lo sustituya o adicione, debidamente diligenciado por la entidad o persona responsable.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epícrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento.
- Otros documentos que soporten la relación de causalidad.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Sura, mediante dictamen No 1310227344-521587 del 26/12/2019 le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 3.10%, Diagnóstico (s): Desgarro de meniscos - POP Rodilla Izquierda de origen Accidente de Trabajo, con fecha de estructuración 14/08/2019. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 1.50%; Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 1.60%. Las Deficiencias Calificadas fueron: Deficiencias en el movimiento de la rodilla (0.00%) y Deficiencia por alteraciones de nervio periférico de miembros Inferiores (3.00%).

El señor Gustavo Adolfo Alvarez Pulgarin no estuvo de acuerdo con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, motivo por el cual el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca mediante dictamen N° 6429826 - 660 de fecha 30/01/2020 establece:

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

| DESCRIPCIÓN | % ASIGNADO | Capítulo, Numeral, Literal, Tabla |
|--|------------|-----------------------------------|
| Dolor y disminución de fuerza (atrofia marcada del cuádriceps) | 5.00% | Cap. 2 Tab. 2.10, 2.11 |
| Marcha asistida con bastón canadiense clase I (analogía) | 4.95% | Cap. 3 Tab. 3.3 |
| Limitación AMAS rodilla izquierda / | 0.00% | Cap. 1 Tab. 1.57 |
| Total Deficiencias 7.23% | | |

Diagnóstico(s):

1 Desgarro de meniscos, presente POP rodilla izquierda

DEFICIENCIAS: 7.23%
DISCAPACIDADES: 3.80%
MINUSVALÍAS: 11.75%
PCL TOTAL: 22.78%

Origen: Accidente de Trabajo

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 30292

Página 2 de 13

Fecha de Estructuración: 14/08/2019

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

"... Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

SE EXPLICA SOBRE EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, SE LEE Y ACEPTA Y SE TOMA HUELLA DACTILAR

Enfermedad actual: "Me siento mal, porque persiste dolor en rodilla izquierda, se me inflama y me duele, me falsea."

Examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio.

Ingresa con ayuda de bastón canadiense

Dominancia zurdo.

Orientado en las tres esferas.

Peso: 70.30 kilos. Talla: 1.71 cm. Tensión Arterial: 120/80.

Ojos: Conjuntivas rosadas.

Boca: Dentadura en buen estado.

Cuello: Normal.

Cardiopulmonar: Normal.

Abdomen: Normal.

Extremidades superiores amas completos

Extremidades inferiores

Longitud MID 99 cm diámetro de muslo 50 cm

Longitud MII 97 cm, diámetro de muslo 49 cm

Amas de caderas, rodillas y tobillos completos, dolor a la movilización de rodilla izquierda, cicatriz de 6 cm

Espalda leve escoliosis dorsolumbar, flexión de columna grado 3, Asimetría de pelvis.

No déficit neurológico.

Marcha: camina con cojera.

DECISIÓN:

Una vez presentada por el médico ponente, se aprueba con el voto favorable de todos los integrantes y se firma por quienes intervinieron, en la audiencia privada.

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, discapacidad y minusvalía:

Limitación Amas rodilla izquierda a 0.0% Capítulo I Tabla 1.57

Dolor y disminución de fuerza (atrofia marcada del cuádriceps,) 5% Capítulo II tabla 2.10, 2.11

Marcha asistida con bastón canadiense 4.95% Capítulo III Tabla 3.3 clase 1 (analogía)

DEFICIENCIA: 7.23%

DISCAPACIDAD: 3.80%

Paciente de 37 años con antecedente de desgarro de meniscos (pop rodilla izquierda, semi independiente en ABC-AVD, orientado, ingresa con marcha con cojera asistida de bastón canadiense, dificultad para la marcha plena. Presenta hipotrofia cuádriceps izquierdo, dolor a la palpación en cara anterior y medial de rodilla izquierda, durante la consulta refiere que realiza plan de ejercicios caseros ordenados por fisioterapia con poca mejoría.

MINUSVALÍA: 11.75%

Se desempeñó como oficios varios de construcción durante 8 años en la empresa. Tareas habituales: alzar bultos de cementos y arena, manipular pica y pala. Indica que fue reubicado en el área de laboratorio como ayudante realizando pruebas de asfalto, granulometría durante 1 año. Refiere que fue desvinculo de la empresa en marzo del 2019. Actualmente indica que labora como prestamista independiente. Puede desplazarse por terreno regular por periodos cortos de tiempo, puede subir y bajar escaleras realizando pausas, dificultad para adquirir postura de cuclillas, manipular peso y maquinas que

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen:6429826 - 30292

Página 3 de 13

generan vibración, indica que se transporta en carro particular. Estado civil unión libre, vive en compañía de la pareja y un hijo de 12 años. Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Escolaridad: Técnico en construcción de vías.

TOTAL; 22.78%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 14/08/2019 FECHA QUE OTORGA ARL SURA EN SU DICTAMEN

El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015..."

Motivación de la controversia: La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Sura, controvierte el dictamen con base en:

"... Recurso de reposición y apelación

Con relación al asunto de la referencia, informamos que estamos enviando el caso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que se sirva revisar nuevamente, donde se suscitó la controversia en cuanto a re calificación de secuelas (Pérdida de capacidad laboral), derivada por el accidente de trabajo del día 17-06-2011 que genero diagnóstico de; S832 DESGARRO DE MENISCOS (POP RODILLA IZQUIERDA), bajo cobertura de la ARL SURA.

La re calificación por la pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente de trabajo en mención dada por ARL Sura se basa en los siguientes puntos:

HECHOS:

1. Manifestamos desacuerdo con la JRCI con respecto a la asignación de la deficiencia debido a que el paciente no tiene compromiso en el examen físico, el uso de aditamento es auto impuesto y la valoración de dolor es subjetiva.

2. La ARL SURA calificó según la siguiente sustentación, "Masculino de 37 años, zurdo, ya tiene calificación del 10/01/2014 jrji 22.78%. indemnizado. Ahora asiste re calificación debido a que considera esta peor, este proceso afecta su salud mental y social, además de que está afectando la otra rodilla. FURAT, 17-06-2011 "Se encontraba removiendo escombros, pasa cerca a la una moto niveladora que le roza su pierna izquierda con una llanta causándole dolor en la pierna. Ha requerido dos cirugías 1-08-2011 Dr. Cruz y mayo-22-2012 artroscopia rodilla izqda Dr. Fernando Mejía donde encuentra artrofibrosis, condroplastia femoral, ruptura de injerto cílope óseo y tendinosos. Remodelación de LCA. retira osteofitos. Empleador actual y donde ocurrió el accidente: CSS constructores, cargo habitual donde ocurrió el accidente; Oficios varios, llego a un acuerdo con la empresa en marzo de 2019, en la actualidad prestamista, otras áreas ocupacionales; vive con esposa (ama de casa) e hijo (13 años, estudiante), se transporta en carro particular, en el tiempo libre se dedica hacer terapia física en casa, estar con la familia y pensar, deporte: no, jugaba fútbol hasta 2008, no realiza oficios domésticos en casa. El sustento económico no se vio afectado. Antecedentes personales: menisco rodilla derecha grado I. condromalacia patelar grado I rodilla derecha, medicamentos Sinalgen + Codeina, Dolex forte, Ketoprofeno gel, alérgicos niega. Cirugías rodilla izquierda (2), apendicetomía. traumáticos niega, tóxicos niega cigarrillo, alcohol niega.

3. Examen físico: "Ingresa paciente al consultorio solo, camina por sus propios medios con patrón de marcha cojera con ayuda externa no enviada por especialista (a modo propio la usa), orientado en las 3 esferas juicio y raciocinio conservado, responde bien al interrogatorio, afecto modulado, buena presentación personal. TA; 115/78 MM/HG. FR; 15 X MIN, FC: Ss x MIN. PESO. 72 KG TALLA: 1.71 CM, se retira y coloca prenda de vestir inferior solo y calzado sin problemas, sin limitación, en miembros inferiores hay simetría, caderas y rodillas con arcos de movilidad completos, dolorosos en arcos finales para rodilla izquierda, leve atrofia muscular rodilla izquierda, de manera objetiva no se visualizan signos vaso motores ni sudomotores, no alodinia. marcha en puntas y en talones rodilla izquierda por debilidad se realiza incompleta.

1. Evaluaciones especializadas. "14/08/2019 CONCEPTO FISIATRA FUNDALIVIO. "DX artrosis post traumática rodilla izquierda, antecedente de lesión LCA y menisco interno, pop artroscopia y re intervención meniscopatia degenerativa rodilla derecha por imagen (EC) plan en fase de secuelas, adulto independiente en AVD, adherente con plan de ejercicios, no media intervenciones supervisadas o asistidas por RHT, continuar plan casero de ejercicios, prescribo el canadiense que informa se deterioró, continuar analgesia a cargo de MSI programa AFI, continuar manejo de comorbilidades por su EPS". 22 /10/2019 HC ARTROSCOPISTA DR. MEJÍA: "Dice que ha estado con dolor, corrientazos en la cara anterior de la rodilla por lo cual ha tenido a retomar el bastón, ha sido evaluado por otro MD quien le propuso un trasplante por otro MD quien le propuso un trasplante meniscal. pero debemos tener en cuenta que es una rodilla artrósica en los tres compartimentos, tal vez la salida sería un RTR pero la edad de este paciente es un factor en contra"

PETICIÓN

Con base en lo expuesto, solicitamos a la Junta Regional del Valle del Cauca, revise la deficiencia y tengan en cuenta los argumentos, expuestos por la ARL del evento determinado como accidente de trabajo, de acuerdo con las aclaraciones realizadas o de lo contrario remita el caso ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que sea esta entidad quien dirima la controversia suscitada..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"... RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN CC. No 6429826

Consideraciones:

Se estudian nuevamente los documentos que obran en el expediente y los argumentos expuestos en el recurso.

Remitido(a) por ARL SURA en revisión de la pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas.

Calificó: Deficiencias en el movimiento de la rodilla 0.0% Capítulo 14 Tabla 14.12 - Deficiencia por alteraciones de nervio periférico de miembros inferiores 3% Capítulo 12 Tabla 12.16 (Deficiencia) 1.5%. Rol Laboral 1.6%). PCL 3.1% Origen ACCIDENTE DE TRABAJO. Fecha de estructuración 14/08/2019.

Calificado(a) por la JRCIV el día 10/01/2014, Dictamen No. 2220114 Dx. Otros trastornos internos de la rodilla, esguince y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla. Califico: Limitación amas rodilla izquierda 0.0% Capítulo 1 Tabla 1.57 Dolor y disminución de fuerza (atrofia marcada del cuádriceps) 5% Capítulo 2 Tabla 2.11 - Marcha asistida con bastón canadiense 4.95% Capítulo 3 Tabla 3.3 (Deficiencia 7.23%. Discapacidad 3.80%.

Minusvalía 11.75%). PCL 22.78% Origen ACCIDENTE DE TRABAJO. Fecha de Estructuración 25/01/2013, Ejecutoria EJE-14-151 19/02/2014.

Calificado(a) por la JRCIV el día 15/05/2015, Dictamen No. 18930515 Dx. Escoliosis no especificada, espondilólisis. otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral, lumbago no especificado. Califico: Lumbalgia crónica por espóndilo artrosis + escoliosis 5% Capítulo 15 Tabla 15.3 - Alteración de la marcha (acortamiento 2 cm Mil) 10% Capítulo 12 Tabla 12.3 (Deficiencia 7.25%. Rol Laboral 8.0%). PCL 15.25% Origen ENFERMEDAD COMÚN. Fecha de Estructuración 24/02/2015.

Calificado(a) por la JNCI el día 01/10/2015, Dx. Escoliosis no especificada, espondilólisis, otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral, lumbago no especificado. (Deficiencia 7.25%. Rol Laboral 20.40%). PCL 27.65% Origen ENFERMEDAD COMÚN. Fecha de Estructuración 24/02/2015.

Calificado(a) por la JRCIV el día 29/07/2016, Dictamen No. 6429826-3077 Dx. Lateralización de la rótula derecha. Origen ENFERMEDAD COMÚN.

Calificado(a) por la JNCI el día 21/12/2017, Dictamen No. 6429826-17442 Dx. Lateralización de la rótula derecha tipo II de wiberg. Origen ENFERMEDAD COMÚN.

Diagnóstico actual; . (S832) DESGARRO DE MENISCOS (POP RODILLA IZQUIERDA)

Paraclínicos importancia: (...)

Examen físico: Paciente ingresa por sus propios medios al consultorio.

Ingresa con ayuda de bastón canadiense

Dominancia zurdo.

Orientado en las tres esferas.

Peso: 70.30 kilos. Talla: 1,71 cm. Tensión Arterial: 120/80.

Ojos: Conjuntivas rosadas.

Boca: Dentadura en buen estado.

Cuello: Normal.

Cardiopulmonar: Normal.

Abdomen: Normal.

Extremidades superiores amas completos

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826-3077

Extremidades inferiores

Longitud MID 99 cm diámetro de muslo 50 cm

Longitud Mil 97 cm, diámetro de muslo 49 cm

Amas de caderas, rodillas y tobillos completos, dolor a la movilización de rodilla izquierda, cicatriz de 6 cm

Espalda leve escoliosis dorsolumbar, flexión de columna grado 3, Asimetría de pelvis.

No déficit neurológico.

Marcha: camina con cojera.

Se analiza la calificación de deficiencias, discapacidad y minusvalía:

Limitación Amas rodilla izquierda a 0.0% Capítulo I Tabla 1.57

Dolor y disminución de fuerza (atrofia marcada del cuádriceps.) 5% Capítulo II tabla 2.10, 2.11 Marcha asistida con bastón canadiense 4.95% Capítulo III Tabla 3.3 clase 1 (analogía)

DEFICIENCIA: 7.23%

DISCAPACIDAD: 3.80%

Paciente de 37 años con antecedente de desgarro de meniscos (pop rodilla izquierda, semi independiente en ABC-AVD, orientado, ingresa con marcha con cojera asistida de bastón canadiense, dificultad para la marcha plena. Presenta hipotrofia cuádriceps izquierdo, dolor a la palpación en cara anterior y medial de rodilla izquierda, durante la consulta refiere que realiza plan de ejercicios caseros ordenados por fisioterapia con poca mejoría.

MINUSVALÍA: 11.75%

Se desempeñó como oficios varios de construcción durante 8 años en la empresa. Tareas habituales: alzar bultos de cementos y arena, manipular pica y pala. Indica que fue reubicado en el área de laboratorio como ayudante realizando pruebas de asfalto, granulometría durante 1 año.

Refiere que fue desvinculo de la empresa en marzo del 2019. Actualmente indica que labora como prestamista independiente. Puede desplazarse por terreno regular por periodos cortos de tiempo, puede subir y bajar escaleras realizando pausas, dificultad para adquirir postura de cuclillas, manipular peso y maquinas que generan vibración, indica que se transporta en carro particular.

Estado civil unión libre, vive en compañía de la pareja y un hijo de 12 años. Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Escolaridad: Técnico en construcción de vías.

TOTAL: 22.78%

ORIGEN: ACCIDENTE DE TRABAJO

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 14/08/2019 FECHA QUE OTORGA ARL SURA EN SU DICTAMEN

El origen y la fecha de estructuración se transcriben sin ningún tipo de pronunciamiento, ni cambio alguno por no ser motivo de controversia: de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1. 38 del Decreto 1072 de 2015.

El señor GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN calificado por esta Junta, con fundamento en el Decreto 917 de 1999, Es así como los porcentajes asignados se ajustan a los parámetros establecidos en el mencionado Decreto. La calificación fue realizada de manera integral, teniendo en cuenta todos los fundamentos de hecho aportados y obrantes en el expediente.

El recurrente no aporta elementos de juicio legales o científicos que permitan desvirtuar los fundamentos en que se apoya el dictamen cuestionado.

Por lo anterior, se confirma el dictamen número 6429826 - 660 de fecha 30 de enero de 2020

FUNDAMENTOS (...)

Resuelve:

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de hecho y de derecho la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en audiencia celebrada el día 11 de junio de 2020 resuelve, NO REPONER.

El expediente será remitido a la Junta Nacional para la decisión del recurso de apelación presentado de manera subsidiaria, por parte de la ARL SURA inmediatamente la entidad responsable del pago de los honorarios de la Junta Nacional, remita a esta Junta Regional dicho comprobante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015..."

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 660

Página 6 de 13

Otros aspectos tenidos en cuenta:

Según ARL Sura: Examen Físico (Evaluación del calificador): ingresa paciente al consultorio solo, camina por sus propios medios con patrón de marcha cojera con ayuda externa no enviada por especialista (a modo propio la usa), orientado en las 3 esferas juicio y raciocinio conservado, responde bien al interrogatorio, afecto modulado, buena presentación personal. TA: 115 /78 mm/hg, FR: 15 x min, FC: 85 x min. Peso: 72 kg Talla; 1.71 cm. se retira y coloca prenda de vestir inferior solo y calzado sin problemas. sin limitación. cabeza y cuello simétricos. arcos movilidad cervical completos. Tórax simétrico. Rscsrs sin soplos. Pulmones claros bien ventilados. abdomen blando depresible no dolorosos. En miembros inferiores hay simetría. Caderas y rodillas con arcos de movilidad completos, dolorosos en arcos finales para rodilla izquierda. leve atrofia muscular rodilla izquierda, de manera objetiva no se visualizan signos vaso motores ni sudomotores, no alodinia. marcha en puntas y en talones rodilla izquierda por debilidad se realiza incompleta.

Concepto final de rehabilitación (resumen)

14/08/2019 Concepto fisiatra Fundalivio, "Dx artrosis post traumática rodilla izquierda, antecedente de lesión LCA y menisco interno, pop artroscopia y re intervención (at) meniscopatia degenerativa rodilla derecha por imagen (ec) plan en fase de secuelas. adulto independiente en avd, adherente con plan de ejercicios, no media intervenciones supervisadas o asistidas por rht, continuar plan casero de ejercicios. prescribo el canadiense que informa se deterioro. continuar analgesia a cargo de msi programa afi. continuar manejo de comorbilidades por su eps".

22/10/2019 hc artroscopista Dr. Mejía; "dice que ha estado con dolor. Corrientazos en la cara anterior de la rodilla por lo cual ha tenido a retomar el bastón, ha sido evaluado por otro md quien le propuso un trasplante meniscal? pero debemos tener en cuenta q es una rodilla artrósica en los tres compartimentos, tal vez la salida sería un rtr pero la edad de este pte es un factor en contra"

Antecedentes

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen No 6429826-17442 del 21/12/2017 califica los diagnósticos Lateralización de la rótula derecha tipo II de wiberg. Origen. Enfermedad Común.

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez, mediante dictamen del 01/10/2015 califica los diagnósticos Escoliosis no especificada, espondilólisis, otras degeneraciones especificadas de disco intervertebral, lumbago no especificado. Origen. Enfermedad Común. PCL. 27.65%. FE. 24/02/2015.

Resumen de información clínica:

Paciente 37 años. Empresa: CSS Constructores S.A. Cargo: Oficios varios. Tiempo: 8 años. Actualmente: desvinculado marzo 2019.

Paciente aporta historia clínica a través de correo electrónico el día 22/10/2019. Se anexa a ponencia.

Conceptos médicos

Fecha: **Especialidad:** Historia clínica

Resumen:

Ha requerido dos cirugías 1/08/2011 Dr. Cruz y la 2- mayo 22/2012 artroscopia rodilla izqda. Dr. Fernando Mejía artrofibrosis, condroplastia femoral, ruptura de injerto ciclope osco y tendinosos. Remodclación de lea, retira osteofitos. Ultima valoración por ortopedia 22/10/2019 considera única posibilidad rtr pero por la edad del paciente se descarta.

Fecha: 17/06/2011 **Especialidad:** Informe Accidente de Trabajo (FURAT)

Resumen:

Se encontraba removiendo escombros, pasa cerca de él una moto niveladora que le roza su pierna izquierda con una llanta causándole dolor en la pierna.

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 30292

Página 7 de 13

Fecha: 29/07/2014

Especialidad: Medicina General

Resumen:

MC; ACCIDENTE LABORAL 17/06/2011 DX TRAUMA RODILLA IZQUIERDA. LESIÓN LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y MENISCO MEDIAL REPARADA. LESIÓN CONDRALE REPARADO. ARTROFIBROSIS REPARADA. SECUELAS. LIMITACIÓN FUERZA MUSCULAR Y DOLOR RESIDUAL RODILLA IZQUIERDA. LESIÓN CONDRALE REPARADA. Sgto: manifiesta dolor en ambas rodillas, la rodilla izq con sens de falseo, la rodilla der con cambios inflamatorios y chasquido, no ha recuperado fuerza en lado izq. tiene estudio tac de rodilla der que muestra patela lateralizada hacia afuera con cambios degenerativos en la superficie, con respecto a columna continua con dolor en zona lumbar con los movimientos, no tolera permanecer en la misma posición por tiempo prolongado. es visto por clínica de dolor de eps quienes envían terapia física no tiene otras atenciones pendientes, incapacitado por ML de eps. medicamentos; sinalgen 3 y sin rta terapéutica, diclofenac gel con alivio parcial, ex físico marcha asistida con bastón canadiense lado der. presenta atrofia de cuádriceps izquierdo con diferencia de 2 cm con respecto a la contralateral, bajo tono muscular, amas completos bilateral, crepitación bilateral, no inestabilidad; refiere dolor en lado izquierdo, dolor compresión patelar lado derecho, no sg meniscales. pte con dolor crónico rodilla izq post traumático, rodilla estable, suspendo analgesia oral porque no hay rta terapéutica, dejó medicamentos tópicos, sugerencia: actividad física de bajo impacto articular. EA: Dx: Desgarro de meniscos

Fecha: 14/08/2019

Especialidad: Fisiatría - Tomado de la ponencia de la JRCI

Resumen:

Dx. Artrosis post traumática rodilla izquierda, antecedente de lesión lea y menisco interno, pop artroscopia y re intervención (at) meniscopatia degenerativa rodilla derecha por imagen (ec). Plan en fase de secuelas, adulto independiente en avd, adherente con plan de ejercicios, no media intervenciones supervisadas o asistidas por rht, continuar plan casero de ejercicios, prescribo el canadiense que informa se deterioró, continuar analgesia a cargo de msi programa afi. Continuar manejo de comorbilidades por su EPS.

Fecha: 22/10/2019

Especialidad: Ortopedia (Aportado por el paciente)

Resumen:

Dice que ha estado con dolor corrientazos en la cara anterior de la rodilla por lo cual ha tenido que retomar al baston, ha sido evaluado por otro medico quien le propuso un transplante meniscal pero debemos tener en cuenta que es una rodilla artrosica en los tres compartimentos tal vez la salida seria un rtr pero la edad de este paciente es un factor en contra en mi punto de vista que nos resuelva el problema por lo cual considero que debe ser calificado en consecuencia se envia a medicina laboral. Dx: Artrosis rodilla izda.

Fecha: 22/10/2019

Especialidad: Artroscopista - Tomado de la calificación de la JRCI

Resumen:

Dice que ha estado con dolor, corrientazos en la cara anterior de la rodilla por lo cual ha tenido a retomar el bastón, ha sido evaluado por otro md quien le propuso un trasplante meniscal, pero debemos tener en cuenta que es una rodilla artrosica en los tres compartimentos, tal vez la salida sería un rtr pero la edad de este paciente es un factor en contra.

Fecha: 26/12/2019

Especialidad: UDEC CALI

Resumen:

Paciente con antecedente de trauma en rodilla izquierda. persistencia de dolor Pop; artrosis tricompartmental interno. no hay artrofibrosis condromalacia patelar grado II. tendinosis patelar, no hay indicación quirúrgica en el momento. Ahora con dolor y molestia en rodilla derecha: bursitis suprapatelar de espesor laminar, afilamiento de la espina tibial, ruptura intrasustancia grado I de menisco interno. condromalacia patelar grado I, no asociada a evento traumático laboral.

Pruebas específicas

Fecha: 19/09/2017

Nombre de la prueba: Resonancia de rodilla derecha

Resumen:

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 30292

Página 8 de 13

• Bursitis suprapatelar • Afilamiento de las espinas tibiales. • Ruptura degenerativa grado 2 del menisco medial. • Edema intra sustancia del ligamento cruzado anterior sin claros signos de ruptura. • Condromalacia patelar grado I.

Fecha: 11/02/2019

Nombre de la prueba: Resonancia magnética de rodilla izquierda

Resumen:

Artrosis incompartamental interno, signos de meniscectomía de menisco interno, cambios pop LCA sin ruptura de la plastia. no hay artrofibrosis, condromalacia patelar grado II, tendinosis patelar.

Fecha: 11/02/2019

Nombre de la prueba: Resonancia magnética de rodilla derecha

Resumen:

Bursitis suprapatelar de espesor laminar, afilamiento de la espina tibial, ruptura intrasustancia grado I de menisco interno, condromalacia patelar.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 17/09/2020

Especialidad: Valoración Médica

Se califica por historia clínica debido a emergencia sanitaria por COVID-19.

Fecha: 17/09/2020

Especialidad: Valoración Terapeuta Ocupacional

Se califica por historia clínica se desempeña como Operario de oficios varios, desvinculado presentó AT se encontraba removiendo escombros, pasa cerca de él una moto niveladora que le roza su pierna izquierda con una llanta causándole dolor en la pierna. HC artrosis post traumática rodilla izquierda, antecedente de lesión LCA y menisco interno, pop artroscopia y re intervención meniscopatia degenerativa rodilla derecha por imagen (EC) plan en fase de secuelas, adulto independiente en AVD, se califican las discapacidades en 3.8% y minusvalías en 11.75%.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 8, del decreto 917 de 1999 la distribución porcentual de los criterios para la calificación total de la invalidez debe hacerse así:

"Para realizar la calificación integral de la invalidez, se otorga un puntaje a cada uno de los criterios descritos en el artículo anterior (Deficiencia, discapacidad/y minusvalía), cuya sumatoria equivale al 100% del total de la pérdida de la capacidad laboral, dentro de los siguientes rangos máximos de puntaje":

| CRITERIO | PORCENTAJE (%) |
|--------------|----------------|
| Deficiencia | 50 |
| Discapacidad | 20 |
| Minusvalía | 30 |

Para las deficiencias: El grado de deficiencia a que se refiere el Libro Primero y que se relaciona con los sistemas orgánicos, se expresa en porcentajes de pérdida funcional (deficiencia global). Para facilitar el ejercicio del calificador o de las Juntas Calificadoras, contiene una serie de tablas de valores por órganos o sistemas, de las cuales se pueden sustraer los valores correspondientes a este componente. Sin embargo, en aquellos casos en que se encuentren afectados dos o más órganos o sistemas, los valores parciales de las respectivas deficiencias globales deben ser combinados según la siguiente fórmula:

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 30292

Página 9 de 13

$$\frac{A + (50-A)B}{100}$$

Donde A y B corresponden a las diferentes deficiencias. Siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. De esta forma se combinan los valores correspondientes A y B. Este procedimiento se denomina "suma combinada". En caso de que existan más de dos valores, éstos deben ser previamente ordenados de mayor a menor valor, para proceder a combinarlos sucesivamente aplicando la fórmula.

Ejemplo: A = 20% B = 10% Suma combinada = $20 + \frac{(50 - 20) \times 10}{100} = 23\%$

Teniendo en cuenta que el valor de la deficiencia de extremidad puede alcanzar el 100%, se deberá utilizar la siguiente fórmula cuando haya que combinar deficiencias de extremidad:

$$\frac{A + (100-A)B}{100}$$

Se deberá calcular la deficiencia global correspondiente a cada capítulo y solo después se hará combinación de valores de deficiencia global entre capítulos para hallar la deficiencia global final.

Quienes legalmente pueden o deben determinar la pérdida de la capacidad laboral de una persona, deben tener en cuenta que la deficiencia debe ser demostrable anatómica, fisiológica y psicológicamente, o en forma combinada. Tales anomalías podrán ser determinadas por pruebas de ayuda diagnóstica del afiliado, referidas a sus signos y síntomas.

Las patologías que sólo se manifiestan con síntomas, no son posibles de definir fácilmente por quien califica. Por tanto, las decisiones sobre los porcentajes de deficiencia deben ser respaldadas con la historia clínica del paciente y las pruebas de ayuda diagnóstica, complementando así el criterio clínico. Los resultados obtenidos con las pruebas complementarias de diagnóstico deben corresponder a las alteraciones anatómicas, fisiológicas y/o psíquicas detectables por tales pruebas, y confirmar los signos encontrados durante el examen médico. Las afirmaciones del paciente que solo consideran la descripción de sus molestias sin respaldo de signos o exámenes complementarios, no tienen valor para establecer una deficiencia.

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 19/2012 Art. 142

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 917 de 1999, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.

Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 que derogó el Decreto 2463 de 2001, que reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación

Ley 1562 del 2012.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) Sura, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Desgarro de meniscos, presente POP rodilla izquierda. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con PCL 22.78%, Origen: Accidente de Trabajo. FE: 14/08/2019. Apela la ARL Sura por desacuerdo con el porcentaje asignado.

En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente no asistió a la valoración médica se califica por historia clínica debido a emergencia sanitaria por COVID-19, de acuerdo al expediente se evidencia paciente de 37 años de edad, se desempeña como Operario de oficios varios, actualmente desvinculado, quien sufrió accidente de trabajo el 17/06/2011 (FURAT) Se encontraba removiendo escombros, pasa cerca de él una moto niveladora que le roza su pierna izquierda con una llanta causándole dolor en la pierna. Historia clínica Ha requerido dos cirugías 1/08/2011 Dr. Cruz y la 2- mayo 22/2012 artroscopia rodilla izqda. Dr. Fernando Mejía artrofibrosis,

Entidad calificadora: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen: 6429826 - 30292

Página 10 de 13

condroplastia femoral, ruptura de injerto cíclope oseo y tendinosos. Remodelación de lea, retira osteofitos. Ultima valoración por ortopedia 22/10/2019 considera única posibilidad rtr pero por la edad del paciente se descarta. 14/08/2019 Fisiatría - Tomado de la ponencia de la JRCI Dx. Artrosis post traumática rodilla izquierda, antecedente de lesión lea y menisco interno, pop artroscopia y re intervención (at) meniscopatia degenerativa rodilla derecha por imagen (ec). Plan en fase de secuelas, adulto independiente en avd, adherente con plan de ejercicios, no media intervenciones supervisadas o asistidas por rht, continuar plan casero de ejercicios, prescribo el canadiense que informa se deterioró, continuar analgesia a cargo de msi programa afi. Continuar manejo de comorbilidades por su EPS. 22/10/2019 Artroscopista - Tomado de la calificación de la JRCI Dice que ha estado con dolor, corrientazos en la cara anterior de la rodilla por lo cual ha tenido a retomar el bastón, ha sido evaluado por otro md quien le propuso un trasplante meniscal, pero debemos tener en cuenta que es una rodilla artrósica en los tres compartimentos, tal vez la salida sería un rtr pero la edad de este paciente es un factor en contra. 26/12/2019 UDEC CALI Paciente con antecedente de trauma en rodilla izquierda. persistencia de dolor Pop; artrosis tricompartmental interno. no hay artrofibrosis condromalacia patelar grado II. tendinosis patelar, no hay indicación quirúrgica en el momento. Ahora con dolor y molestia en rodilla derecha: bursitis suprapatelar de espesor laminar, afilamiento de la espina tibial, ruptura intrasustancia grado I de menisco interno. condromalacia patelar grado I, no asociada a evento traumático laboral; calificado acorde a la clínica del paciente y los parámetros contemplados en el Decreto 917/1999 MUCI y no se evidencian elementos clínicos de juicio que permitan modificar la calificación, motivo por el cual se ratifican las deficiencias.

| DESCRIPCIÓN | % ASIGNADO | Capitulo, Numeral, Literal, Tabla |
|--|------------|-----------------------------------|
| Dolor y disminución de fuerza (atrofia marcada del cuádriceps) | 5.00% | Cap. 2 Tab. 2.10, 2.11 |
| Marcha asistida con bastón canadiense clase I (analogía) | 4.95% | Cap. 3 Tab. 3.3 |
| Limitación AMAS rodilla izquierda | 0.00% | Cap. 1 Tab. 1.57 |
| Total Deficiencias 7.23% | | |

En relación con las discapacidades y minusvalías se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente; y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se califica por historia clínica se desempeña como Operario de oficios varios, desvinculado presentó AT se encontraba removiendo escombros, pasa cerca de él una moto niveladora que le roza su pierna izquierda con una llanta causándole dolor en la pierna. HC artrosis post traumática rodilla izquierda, antecedente de lesión LCA y menisco interno, pop artroscopia y re intervención meniscopatia degenerativa rodilla derecha por imagen (EC) plan en fase de secuelas, adulto independiente en AVD, se califican las discapacidades en 3.8% y minusvalías en 11.75%.

El origen no se modifica por no haber sido apelado por ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

CONFIRMAR el dictamen No. 6429826 - 660 de fecha 30/01/2020 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca:

Diagnóstico(s):

1 Desgarro de meniscos, presente POP rodilla izquierda

DEFICIENCIAS: 7.23%
 DISCAPACIDADES: 3.80%
 MINUSVALÍAS: 11.75%
 PCL TOTAL: 22.78%

Origen: Accidente de Trabajo

Fecha de Estructuración: 14/08/2019

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

DMFR

6. Descripción del dictamen

Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

| CIE-10 | Diagnóstico | Diagnóstico específico | Fecha | Origen |
|--------|--------------------------------|------------------------|-------|----------------------|
| S832 | Desgarro de meniscos, presente | POP rodilla izquierda | | Accidente de trabajo |

Descripción de la deficiencia

| Deficiencia | Valor | Capítulo | Tabla |
|--|-------|----------|--------------|
| Dolor y disminución de fuerza (atrofia marcada del cuádriceps) | 5,00% | 2 | 2.10, 2.11 |
| Marcha asistida con bastón canadiense clase I (analogía) | 4,95% | 3 | 3.3 |
| Limitación AMAS rodilla izquierda | 0,00% | 1 | 1.57 |
| Total deficiencia | | | 7,23% |

Descripción de discapacidades

0,0 No discapacitado 0,1 Dificultad en la ejecución 0,2 Ejecución ayudada 0,3 Ejecución asistida, dependiente o incremental

| | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | Total |
|---------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-------|
| 1 Conducta | 0.2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.2 | 0 | 0.2 | 0,60% |
| 2 Comunicación | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | Total |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0,00% |
| 3 Cuidado de la persona | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | Total |
| | 0 | 0 | 0 | 0.1 | 0.1 | 0.1 | 0.1 | 0 | 0 | 0 | 0,40% |
| 4 Locomoción | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | Total |
| | 0.1 | 0.2 | 0.2 | 0.2 | 0.2 | 0 | 0 | 0.2 | 0.2 | 0 | 1,30% |
| 5 Disposición del cuerpo | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | Total |
| | 0.1 | 0.1 | 0 | 0 | 0 | 0.2 | 0.2 | 0 | 0 | 0 | 0,60% |
| 6 Destreza | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | Total |
| | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.1 | 0.1 | 0,20% |
| 7 Situación | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | | Total |
| | 0 | 0.2 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0.3 | 0 | 0.2 | | 0,70% |

Total discapacidad (Calificación máxima posible 20%)

3,80%

Descripción de minusvalía

| | | |
|---------------------------|----|-------|
| Orientación | 10 | 0,00% |
| Independencia física | 21 | 0,50% |
| Desplazamiento | 31 | 0,50% |
| Ocupacional | 43 | 7,50% |
| Integración social | 52 | 1,00% |
| Autosuficiencia económica | 61 | 0,50% |
| En función de la edad | 73 | 1,75% |

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ PULGARIN

Dictamen:6429826 - 30292

Página 12 de 13

7. Concepto final del dictamen

| | |
|---------------------------------|--------|
| Valor final de la deficiencia | 7,23% |
| Discapacidad | 3,80% |
| Minusvalía | 11,75% |
| Pérdida de la capacidad laboral | 22,78% |

Origen: Accidente

Riesgo: de trabajo

Fecha de estructuración: 14/08/2019

Fecha declaratoria: 24/09/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

La fecha de estructuración no se modifica por no haber sido apelada por ninguna de las partes.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador



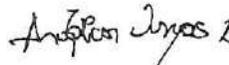
Firmado digitalmente por SANDRA HERNANDEZ GUEVARA
Fecha: 2020.09.24 12:49:10 -05'00'

Sandra Hernandez Guevara
Médico ponente
Médico
51689864



Firmado digitalmente por LISIMACO HUMBERTO GOMEZ ADAIME
Fecha: 2020.09.24 12:50:12 -05'00'

Lisimaco Humberto Gomez Adaime
Médico
171231983



Firmado digitalmente por DORA ANGELICA VARGAS RUIZ
Fecha: 2020.09.24 12:59:00 -05'00'

Dora Angelica Vargas Ruiz
Terapeuta Ocupacional
52057874

SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

NIT 830.054.904-6

INICIACION

| | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------|---|--------------|--------------|-----------------------|----------------------------------|---|------------|------|-------------|
| FORMA/PROD 863 86301 | POLIZA No. 92014109900129 | CERTIFICAD | DOC.AFE 0 | OPERAC. 1 | CIUDAD BOGOTA D.C. | OFICINA MAPFRE DIRECCION GENE | DIRECCION OFICINA MAPFRE Cra. 14#96-34 | | | |
| FECHA EXPEDICION DIA MES AÑO 7 12 2009 | | INTERMEDIARIO DIRECCION GENERAL MAPFRE | | | CLASE DIRECTO OF. | | CLAVE 9149 | TELEFONO | COAS | PAG. 1/1 |
| TOMADOR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A | | | | | | | NIT./C.C | 8001475021 | | |
| DIRECCION CRA 11 #87-51 PISO 7 | | | | | CIUDAD Bogotá | | TELEFONO | | | |
| ASEGURADO Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. | | | | | | | NIT./C.C | | | |
| DIRECCION | | | | | CIUDAD | | TELEFONO | | | |
| BENEFICIARIO Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, sus beneficiarios de ley y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado. | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|------------|-------|-----|-----|------|-------------|-------|-----|-----|---------|-----|
| VIGENCIA | HORA | DIA | MES | AÑO | HORA | DIA | MES | AÑO | No.DIAS | |
| INICIACION | 00:00 | 1 | 1 | 2010 | TERMINACION | 24:00 | 31 | 12 | 2010 | 365 |

| RIESGOS AMPARADOS | VALOR ASEGURADO | PRIMA |
|----------------------------|--|--|
| MUERTE POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES | |
| INVALIDEZ POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ | |
| AUXILIO FUNERARIO | ULTIMO SALARIO BASE DE COT. | |
| FORMA DE PAGO: | MENSUAL <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> TRIMESTRAL |
| | <input type="checkbox"/> SEMESTRAL | <input type="checkbox"/> ANUAL |

BSERVACIONES

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DEL AUXILIO FUNERARIO NO PODRA EXCEDER A DIEZ (10) NI INFERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARA "LA COMPAÑIA", INDEMNIZARA AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LOS TERMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

QUEDA ENTENDIDO QUE SE AMPARA UNICAMENTE Y SEGÚN SUS CONDICIONES, AQUELLOS RIESGOS QUE EN EL CUADRO APAREZCAN ESTABLECIENDO LA SUMA ASEGURADA Y LA PRIMA ESTIPULADA EN RELACION A UNO O VARIOS RIESGOS.

| | | | | | | | |
|------------------|--|--|--|--------------|----------------------|-----|---------------|
| TOTAL PRIMA NETA | | | | TASA MENSUAL | GASTOS DE EXPEDICION | IVA | TOTAL A PAGAR |
| \$0 | | | | 1,60% | \$0 | 0 | \$0 |



MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

(TOMADOR)

CONDICIONES PARTICULARES

RAMO : SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
POLIZA : 92014100000000
TOMADOR : BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
NIT : 8001475021
CIUDAD : BOGOTA D.C
DIRECCION : CRA 11 No. 87-51
ASEGURADO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
BENEFICIARIO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, sus beneficiarios de ley y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado.
VIGENCIA : DESDE 01/01/2010 HASTA 31/12/2010

NOTA INTRODUCTORIA

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES SON PROPUESTAS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN VIRTUD A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, EN LA LICITACIÓN PUBLICA NO.001 DE 2009, Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS, ADENDOS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. EN CASO DE COMPROBARSE QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE SUJETA A LA VERDAD, O QUE LOS DATOS NO CORRESPONDEN AL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LA PRESENTE CUENTA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES, ECONÓMICAS, TASAS, TÉCNICAS, OPERATIVAS, ETC. PARA AJUSTARLAS A LAS VERDADERAS CONDICIONES E INFORMACIÓN DE LA CUENTA.

LOS TÉRMINOS OFRECIDOS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. SON EXCLUSIVAMENTE LOS CONSAGRADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE SE PRESENTAN EN ESTA PROPUESTA, Y A LAS NORMA LEGALES QUE LA REGULEN. LA COMPAÑÍA NO SE ADHIERE A NINGUNA CONDICIÓN QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ESTIPULADA O REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona natural, incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

AMPAROS.

Con sujeción a las disposiciones de la ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan y conforme a las condiciones de la presente póliza, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., en adelante la compañía, otorgará de manera automática los siguientes amparos a los afiliados al fondo de pensiones que administra la tomadora:

Sumas adicionales para la pensión de invalidez: en caso de que alguno de los afiliados sea declarado inválido de origen común por la compañía en primera instancia o por las juntas regionales en segunda instancia o nacional de calificación de invalidez en tercera instancia, la compañía se obliga a pagar la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común, de acuerdo con la ley.

Siempre que la fecha de estructuración de la invalidez se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

Sumas adicionales para pensión de sobrevivientes: en caso de muerte por riesgo común de alguno de los afiliados no pensionados, la compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes, siempre que la fecha de fallecimiento se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

La compañía otorgará cobertura para estos amparos en los siguientes casos:

Sumas adicionales para la pensión de sobrevivientes:

- Cuando el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad al momento de la muerte por enfermedad o accidente, haya cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de ahorro individual con solidaridad en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la ley 100 de 1993, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 del artículo 46 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de la ley 100 de 1993.

Sumas adicionales para la pensión de invalidez:

- Invalidez causada por enfermedad o accidente: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez
- Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

Auxilio funerario: en caso de muerte de alguno de los afiliados, la compañía reembolsará al tomador del seguro el valor que éste haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo al decreto 1889 de 1994, artículo 18, se entiende por afiliado la persona a favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión, es decir aquel afiliado que cumple los requisitos de cobertura.

EXCLUSIONES

La compañía no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de indemnizar, en los siguientes eventos:

- Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, motines, rebelión, sedición, asonada y actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva derivada o producida con motivo de hostilidades.
- La invalidez provocada intencionalmente.
- La invalidez o muerte causada en accidente de trabajo o enfermedad profesional no constituye objeto de cobertura bajo este seguro, y por lo tanto, están excluidas del amparo.

RESTITUCIÓN DE SUMAS ADICIONALES

En caso de reducción del porcentaje de invalidez, se aplicara lo contenido en el artículo 44 de la Ley 100 y en el Decreto 1889 de 1994

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de las primas que correspondan a MAPFRE Seguros se hará efectivo a más tardar el día quince (15) común del primer mes, siguiente a la correspondiente acreditación. Si el día quince (15) es no hábil se pasará al día hábil siguiente.

La AFP pagará la prima convenida por transferencia de fondos a nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Una vez abonada la prima se expedirá y enviará el recibo de caja o factura correspondiente. La relación de los afiliados de los cuales se realizó pago de prima deberá enviarse en las fechas convenidas en el acuerdo de servicio.

TERMINACION DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES POR NO PAGO DE LA PRIMA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la ley 100 de 1993, el seguro de invalidez y sobrevivientes se sujeta, en relación con la terminación del contrato por no pago de la prima, al plazo previsto en el artículo 1152 del Código del Comercio.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO

El beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente a la reclamación del siniestro en la administradora del fondo de pensiones.

Pensión de Invalidez

En el acuerdo de servicio se establecerán de común acuerdo los documentos, procedimientos y tiempos en los que la AFP deberá presentar la reclamación formal del siniestro para el pago de la suma adicional para pagar la pensión.

Pensión de Sobrevivencia

En el acuerdo de servicio se establecerán de común acuerdo los documentos, procedimientos y tiempos en los que la AFP deberá presentar la reclamación formal del siniestro para el pago de la suma adicional para pagar la pensión.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN

Anualmente serán revisadas las condiciones de contratación de la presente póliza y de común acuerdo entre el TOMADOR y la ASEGURADORA se fijaran las nuevas condiciones que regirán para el año inmediatamente siguiente. Esto deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la terminación de cada vigencia. Los cálculos se basarán en la siniestralidad del programa y los cambios normativos a que haya lugar, para lo cual el Fondo de Pensiones suministrará la información que sea requerida para realizar el análisis requerido.

Cumplido el termino de 4 meses sin llegar a un acuerdo, aplicara para efectos de la terminación del contrato el termino de seis meses a que se refiere el punto 1.13.5 del documento que contiene las condiciones de la licitación, periodo durante el cual se mantendrán las condiciones que venían rigiendo.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La formula a utilizar en él calculo de esta participación es la siguiente:

$$\text{Prima de Riesgo} = \text{Prima de Tarifa} - \text{Gastos Internos} - \text{Costo de Reaseguro}$$

$$\begin{aligned} \text{Siniestros Incurridos} &= \text{Siniestros Presentados} + \text{IBNR} \\ &- \text{Siniestros Rembolsados por Reaseguro.} \end{aligned}$$

$$\text{Participación de Utilidades} = 20\% (\text{Prima de Riesgo} - \text{Siniestros Incurridos})$$

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

NORMAS APLICABLES

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

En caso de existir modificaciones legales que pudiesen llegar a afectar las condiciones técnicas, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar durante la vigencia de la póliza las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

DECISIONES JUDICIALES

En caso de existir ordenes judiciales o administrativas que condenen a la AFP a reconocer pensiones de invalidez, sobrevivencia y/o pago del auxilio funerario de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, MAPFRE Seguros garantizará el capital necesario que se requiera para financiar dichas pensiones; siempre que la AFP haya solicitado al Juez llamar en garantía a la compañía de seguros o solicitado su vinculación al proceso.

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

VALIDEZ DE LA OFERTA

La presente propuesta tiene una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha del cierre de la presente licitación.

**REPRESENTANTE LEGAL
BBVA HORIZONTE PENSIONES Y
CESANTIAS**

**REPRESENTANTE LEGAL
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

CONDICIONES PARTICULARES



RAMO : SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
POLIZA : 92014100000000
TOMADOR : BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
NIT : 8001475021
CIUDAD : BOGOTA D.C
DIRECCION : CRA 11 No. 87-51
ASEGURADO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
BENEFICIARIO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, sus beneficiarios de ley y las personas que sufraguen los gastos funerarios del afiliado.
VIGENCIA : DESDE 01/01/2010 HASTA 31/12/2010

NOTA INTRODUCTORIA

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES SON PROPUESTAS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN VIRTUD A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, EN LA LICITACIÓN PUBLICA NO.001 DE 2009, Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS, ADENDOS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. EN CASO DE COMPROBARSE QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE SUJETA A LA VERDAD, O QUE LOS DATOS NO CORRESPONDEN AL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LA PRESENTE CUENTA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES, ECONÓMICAS, TASAS, TÉCNICAS, OPERATIVAS, ETC. PARA AJUSTARLAS A LAS VERDADERAS CONDICIONES E INFORMACIÓN DE LA CUENTA.

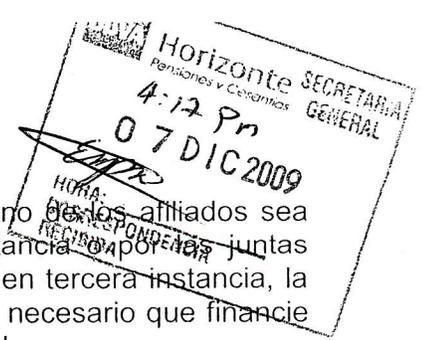
LOS TÉRMINOS OFRECIDOS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. SON EXCLUSIVAMENTE LOS CONSAGRADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE SE PRESENTAN EN ESTA PROPUESTA, Y A LAS NORMA LEGALES QUE LA REGULEN. LA COMPAÑÍA NO SE ADHIERE A NINGUNA CONDICIÓN QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ESTIPULADA O REFERIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona natural, incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad

AMPAROS.

Con sujeción a las disposiciones de la ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan y conforme a las condiciones de la presente póliza, MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A., en adelante la compañía, otorgará de manera automática los siguientes amparos a los afiliados al fondo de pensiones que administra la tomadora:



Sumas adicionales para la pensión de invalidez: en caso de que alguno de los afiliados sea declarado inválido de origen común por la compañía en primera instancia o regional en segunda instancia o nacional de calificación de invalidez en tercera instancia, la compañía se obliga a pagar la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común, de acuerdo con la ley.

Siempre que la fecha de estructuración de la invalidez se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

Sumas adicionales para pensión de sobrevivientes: en caso de muerte por riesgo común de alguno de los afiliados no pensionados, la compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes, siempre que la fecha de fallecimiento se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

La compañía otorgará cobertura para estos amparos en los siguientes casos:

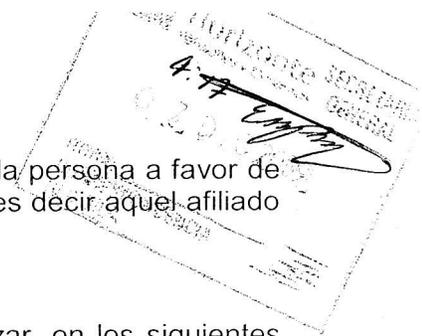
Sumas adicionales para la pensión de sobrevivientes:

- Cuando el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad al momento de la muerte por enfermedad o accidente, haya cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de ahorro individual con solidaridad en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la ley 100 de 1993, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 del artículo 46 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de la ley 100 de 1993.

Sumas adicionales para la pensión de invalidez:

- Invalidez causada por enfermedad o accidente: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez
- Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.

Auxilio funerario: en caso de muerte de alguno de los afiliados, la compañía reembolsará al tomador del seguro el valor que éste haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



De acuerdo al decreto 1889 de 1994, artículo 18, se entiende por afiliado la persona a favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión, es decir aquel afiliado que cumple los requisitos de cobertura.

EXCLUSIONES

La compañía no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de indemnizar, en los siguientes eventos:

- Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, motines, rebelión, sedición, asonada y actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva derivada o producida con motivo de hostilidades.
- La invalidez provocada intencionalmente.
- La invalidez o muerte causada en accidente de trabajo o enfermedad profesional no constituye objeto de cobertura bajo este seguro, y por lo tanto, están excluidas del amparo.

RESTITUCIÓN DE SUMAS ADICIONALES

En caso de reducción del porcentaje de invalidez, se aplicara lo contenido en el artículo 44 de la Ley 100 y en el Decreto 1889 de 1994

PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de las primas que correspondan a MAPFRE Seguros se hará efectivo a más tardar el día quince (15) común del primer mes, siguiente a la correspondiente acreditación. Si el día quince (15) es no hábil se pasará al día hábil siguiente.

La AFP pagará la prima convenida por transferencia de fondos a nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Una vez abonada la prima se expedirá y enviará el recibo de caja o factura correspondiente. La relación de los afiliados de los cuales se realizó pago de prima deberá enviarse en las fechas convenidas en el acuerdo de servicio.

TERMINACION DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES POR NO PAGO DE LA PRIMA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la ley 100 de 1993, el seguro de invalidez y sobrevivientes se sujeta, en relación con la terminación del contrato por no pago de la prima, al plazo previsto en el artículo 1152 del Código del Comercio.

FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO

El beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente a la reclamación del siniestro en la administradora del fondo de pensiones.

Pensión de Invalidez

En el acuerdo de servicio se establecerán de común acuerdo los documentos, procedimientos y tiempos en los que la AFP deberá presentar la reclamación formal del siniestro para el pago de la suma adicional para pagar la pensión.

Pensión de Sobrevivencia

En el acuerdo de servicio se establecerán de común acuerdo los documentos, procedimientos y tiempos en los que la AFP deberá presentar la reclamación formal del siniestro para el pago de la suma adicional para pagar la pensión.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN

Anualmente serán revisadas las condiciones de contratación de la presente póliza y de común acuerdo entre el TOMADOR y la ASEGURADORA se fijaran las nuevas condiciones que regirán para el año inmediatamente siguiente. Esto deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la terminación de cada vigencia. Los cálculos se basarán en la siniestralidad del programa y los cambios normativos a que haya lugar, para lo cual el Fondo de Pensiones suministrará la información que sea requerida para realizar el análisis requerido.

Cumplido el termino de 4 meses sin llegar a un acuerdo, aplicara para efectos de la terminación del contrato el termino de seis meses a que se refiere el punto 1.13.5 del documento que contiene las condiciones de la licitación, periodo durante el cual se mantendrán las condiciones que venían rigiendo.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

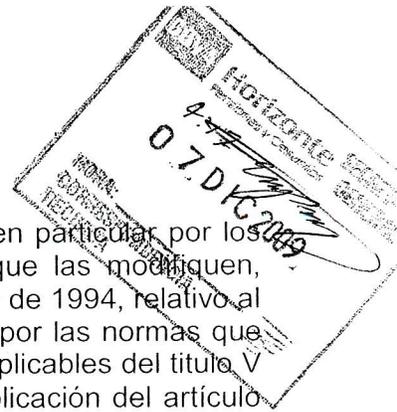
La formula a utilizar en el calculo de esta participación es la siguiente:

$$\text{Prima de Riesgo} = \text{Prima de Tarifa} - \text{Gastos Internos} - \text{Costo de Reaseguro}$$

$$\begin{aligned} \text{Siniestros Incurridos} &= \text{Siniestros Presentados} + \text{IBNR} \\ - \text{Siniestros Rembolsados por Reaseguro.} \end{aligned}$$

$$\text{Participación de Utilidades} = 20\% (\text{Prima de Riesgo} - \text{Siniestros Incurridos})$$

La frecuencia con que será otorgada esta participación está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.



NORMAS APLICABLES

Este seguro se regulará por lo previsto en la Ley 100 Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por el Decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarle aplicables del título V del libro IV del Código de Comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio relativo a prescripción, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

En caso de existir modificaciones legales que pudiesen llegar a afectar las condiciones técnicas, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar durante la vigencia de la póliza las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

DECISIONES JUDICIALES

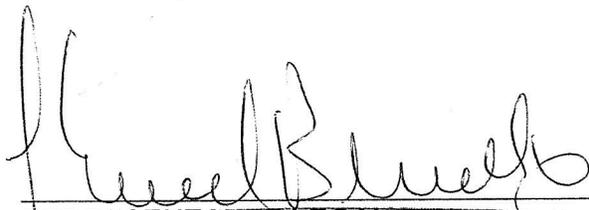
En caso de existir ordenes judiciales o administrativas que condenen a la AFP a reconocer pensiones de invalidez, sobrevivencia y/o pago del auxilio funerario de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, MAPFRE Seguros garantizará el capital necesario que se requiera para financiar dichas pensiones; siempre que la AFP haya solicitado al Juez llamar en garantía a la compañía de seguros o solicitado su vinculación al proceso.

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

VALIDEZ DE LA OFERTA

La presente propuesta tiene una validez de noventa (90) días contados a partir de la fecha del cierre de la presente licitación.



REPRESENTANTE LEGAL
BBVA HORIZONTE PENSIONES Y
CESANTIAS



REPRESENTANTE LEGAL
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

**SEGURO PREVISIONAL DE
 INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES**

RENOVACION ORIGINAL

Nº Póliza Grupo [9201411900151] - BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS

VISUALIZADO EN: [URL] - IMPRIMIR: [URL] - TITULO: [URL]

| INFORMACIÓN GENERAL | | | | | | | | | |
|--|------------------|-------------|-----------|---------|-----------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------|--|
| RAMO/PROD | NUMERO DE PÓLIZA | CERTIFICADO | OPERACIÓN | FACTURA | ANUALIDAD | OFICINA MAPFRE | DIRECCIÓN OFICINA MAPFRE | CIUDAD | |
| 853 / 06301 | 9201411900151 | 0 | 0 | 1 | 1 | OFICINA CENTRAL | CRA 14 # 95 - 34 | BOGOTÁ D.C. | |
| TOMADOR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS | | | | | | | | | |
| DIRECCIÓN KR 11 No 87-51 | | | | | | CIUDAD BOGOTÁ D.C. | | C.C. / N.I.T. 8.001.475.021 | |
| MODALIDAD SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENT | | | | | | TIPO DE NEGOCIO 1 - PREVISIONALES | | TELÉFONO 2966900 | |
| HOJA 1 DE 1 | | | | | | | | | |

| INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|-----|------|-----------------------|-------|-----|------------|------|--------------------------|-------------|-------|-----|------------|------|---------|
| FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VIGENCIA DE LA PÓLIZA | | | | | VIGENCIA DEL CERTIFICADO | | | | | | |
| DÍA | MES | AÑO | INICIACIÓN | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS | INICIACIÓN | HORA | DÍA | MES | AÑO | N° DIAS |
| 28 | 12 | 2012 | | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | 365 | | 00:00 | 1 | 1 | 2013 | |
| | | | TERMINACIÓN | | | | | | TERMINACIÓN | | | | | |
| | | | | 24:00 | | 31 12 2013 | | | | 24:00 | | 31 12 2013 | | 365 |

| PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS | | | | DESCRIPCIÓN |
|---------------------------------|-------------|-------|----------|--|
| ASESOR | TIPO | CLAVE | TELEFONO | |
| CLAVE DIRECTA OR GENERAL | DIRECTO OF. | 9149 | 9 | ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A INICIACIÓN DE LA PÓLIZA |

| DATOS ASEGURADO PRINCIPAL | |
|---|-----------------|
| ASEGURADO: AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS | IDENTIFICACION: |
| DIRECCION: | CIUDAD: |
| | TELEFONO: |

| BENEFICIARIOS |
|--|
| AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS O LAS PERSONAS NATURALES CON DERECHO A LA PENSION POR SOBREVIVENCIA |

| COBERTURAS | |
|----------------------------|--|
| COBERTURA | SUMA ASEGURADA |
| ASEGURADO PRINCIPAL | |
| MUERTE POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES |
| INVALIDEZ POR RIESGO COMUN | SUMA ADICIONAL PARA LA PENSION DE INVALIDEZ |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | SEGUN LO ESTABLECIDO EN ART 142 DEL DECRETO LEY ANTI-TRAMITES 0019 DE ENERO 2012 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA |
| AUXILIO FUNERARIO | SEGUN ART. 86 DE LA LEY 100 DE 1993 O CUALQUIER OTRO QUE LO REGLAMENTE, MODIFIQUE O SUSTITUYA |

* Se anexan condiciones particulares.
 * La solicitud de ingreso a la póliza matriz diligenciada y firmada por el tomador, las solicitudes suscritas por los grupos asegurados, así como cualquier documento anexo harán parte integral de la póliza.
 * La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, sus certificados y anexos.
 * Las coberturas, así como las sumas aseguradas serán registradas expresamente en el certificado individual de seguro de cada riesgo.
 * El único documento válido para determinar el monto de las primas a pagar por parte del tomador será la factura emitida directamente por la aseguradora. Las partes acuerdan que el tomador pagará la prima de la presente póliza, a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la entrega de la factura.

| FORMA DE PAGO | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------------|
| PERIODICIDAD DE PAGO PAGO MENSUAL | | MEDIO DE PAGO | | TASA CAMBIO |
| VALORES EN PESO COLOMBIANO | | SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS | TASA MENSUAL | TOTAL A PAGAR EN PESO COLOMBIANO |
| TOTAL PRIMA NETA | GASTOS DE EXPEDICIÓN | | | |
| \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | 1,60% | \$ 0,00 |
| | | | | |
| | | | | |

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

El valor asegurado para el amparo del auxilio funerario no podrá exceder a diez (10) ni inferior a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Vigentes.

NI SIMAN COMUNI SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION 282 DE 2005 POR DECEMBRE 1993 AGENTE RETENIDOR DEL IVA ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DEL DECRETO 1162/98

MAPFRE COLOMBIA VIDA-SEGUROS S.A. **TOMADOR**

CONDICIONES PARTICULARES

RAMO : SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
POLIZA : 92014100000000
TOMADOR : BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
NIT : 800.147.502-1
CIUDAD : BOGOTA D.C
DIRECCION : CRA 11 No. 87-51

ASEGURADO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

BENEFICIARIO : Afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., sus beneficiarios de ley y las personas que sufragan los gastos funerarios del afiliado.

VIGENCIA : DESDE 01/01/2013 HASTA 31/12/2013

NOTA INTRODUCTORIA

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES SON PROPUESTAS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN VIRTUD A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NO 001 DE 2009, Y SUS DOCUMENTOS ANEXOS, ADENDOS E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. EN CASO DE COMPROBARSE QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE SUJETA A LA VERDAD, O QUE LOS DATOS NO CORRESPONDEN AL DESARROLLO DEL EJERCICIO A LA PRESENTE CUENTA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., PODRÁ MODIFICAR LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES, ECONÓMICAS, TASAS, TÉCNICAS, OPERATIVAS, ETC. PARA AJUSTARLAS A LAS VERDADERAS CONDICIONES E INFORMACIÓN EN LA CUENTA

LOS TÉRMINOS OFRECIDOS POR MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., SON EXCLUSIVAMENTE LOS CONSAGRADOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA QUE SE PRESENTA EN ESTA PROPUESTA, Y A LAS NORMAS LEGALES QUE LA REGULEN. LA COMPAÑÍA NO SE ADHIERE A NINGUNA CONDICIONES QUE NO SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE ESTIPULADO O REFERIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

ASEGURADO O AFILIADO:

Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.



AMPAROS.

Con sujeción a las disposiciones de la ley 100 de 1993 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan y conforme a las condiciones de la presente póliza, MAPFRE Colombia Vida Seguros s.a., en adelante la compañía, otorgará de manera automática los siguientes amparos a los afiliados al fondo de pensiones que administra la tomadora:

Sumas Adicionales Para La Pensión De Invalidez: En caso de que alguno de los afiliados sea declarado inválido por la compañía en primera instancia o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez en segunda instancia, la compañía se obliga a pagar la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común, de acuerdo con la ley.

Siempre que la fecha de estructuración de la invalidez se encuentre dentro de la vigencia de la póliza.

Sumas Adicionales Para Pensión De Sobrevivientes: En caso de muerte por riesgo común de alguno de los afiliados no pensionados, la compañía se obliga a pagar la suma adicional requerida para financiar el capital necesario para el pago de la pensión de sobrevivientes, siempre y cuando el afiliado hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

La compañía otorgará cobertura para estos amparos en los siguientes casos:

Sumas adicionales para la pensión de sobrevivientes:

- Cuando el afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad al momento de la muerte causada por enfermedad o accidente, haya cotizado 50 semanas dentro de tres años inmediatamente anteriores al fallecimiento.
- Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de ahorro individual con solidaridad en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de la ley 100 de 1993, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 del artículo 46 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la ley 797 de 2003, tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de la ley 100 de 1993.

Sumas adicionales para la pensión de invalidez:

- Invalidez causada por enfermedad o accidente: que haya cotizado cincuenta (50) semanas dentro de los últimos tres (3) años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración de la invalidez.
- Los menores de veinte (20) años de edad sólo deberán acreditar que han cotizado veintiséis (26) semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria.
- Cuando el afiliado haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para acceder a la pensión de vejez, solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos tres (3) años.



Auxilio Funerario: En caso de muerte de alguno de los afiliados, la compañía reembolsará al tomador del seguro el valor que éste haya pagado a la persona que acredite haber sufragado los gastos funerarios del afiliado, el cual será equivalente al último salario base de cotización o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que el valor del auxilio pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De acuerdo al decreto 1889 de 1994, artículo 18, se entiende por afiliado la persona a favor de quien se hicieran las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión, es decir aquel afiliado que cumple los requisitos de cobertura.

Incapacidades Temporales: en caso de incapacidad temporal en los términos establecidos en el artículo 142 del decreto ley antitrámites 0019 de enero de 2012, la compañía se obliga a pagar la suma estipulada en sujeción y en los términos establecidos en el mismo o cualquier otro que lo reglamente, modifique o sustituya.

EXCLUSIONES

La compañía no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de indemnizar, en los siguientes eventos:

- Participación del afiliado en guerra civil o internacional, declarada o no, motines, rebelión, sedición, asonada y actos terroristas, suspensión de hecho de labores, movimientos subversivos o conmociones populares de cualquier clase.
- Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva derivada o producida con motivo de hostilidades.
- La invalidez provocada intencionalmente.
- La invalidez o muerte causada en accidente de trabajo o enfermedad profesional no constituye objeto de cobertura bajo este seguro, y por lo tanto, están excluidas del amparo.

RESTITUCION DE SUMAS ADICIONALES

En caso de reducción del porcentaje de invalidez, se aplicara lo contenido en el artículo 44 de la ley 100 y en el decreto 1889 de 1994.

PLAZO PARA PAGO DE LA PRIMA

MAPFRE realizara el cobro correspondiente según los aportes recaudados en el periodo por la AFP, expedirá y enviara factura al tomador en los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido del listado o base de datos. Esta base de datos deberá ser suministrada al asegurado dentro de los 15 días siguientes al mes de recaudo del periodo de cotización, es decir, si se va a efectuar el cobro de periodo de cotización de julio la base de datos debe ser suministrada a más tardar el día 15 de septiembre.

La AFP, tendrá 8 días contados a partir de la fecha de expedición de cada factura para realizar el pago mensual. El pago de la factura se hará a través de transferencia bancaria a la cuenta de MAPFRE Colombia Vida, una vez realizada esta transferencia la AFP informara a la aseguradora la fecha en que se realizo el pago.



TERMINACION DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA POR NO PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la ley 100 de 1993, el seguro de invalidez y sobrevivencia se sujeta, en relación con la terminación del contrato por no pago de la prima, al plazo previsto en el artículo 1152 del código del comercio.

FOMALIZACION DEL SINIESTRO

El beneficiario de la pensión radicará la documentación correspondiente a la reclamación del siniestro en la administradora del fondo de pensiones

Pensión De Invalidez

La AFP contará con 1 día hábil contado a partir de la fecha en que el dictamen de invalidez quede en firme, para reclamar a la aseguradora previsional el aporte adicional necesario para financiar la pensión.

Pensión Por sobrevivencia

La AFP contará con 1 día hábil contado a partir de la fecha en que reciba por parte del beneficiario todos los documentos necesarios para solicitar la pensión, para reclamar a la aseguradora previsional el aporte adicional necesario para financiar la pensión.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN

Anualmente serán revisadas las condiciones de contratación de la presente póliza y de común acuerdo entre el TOMADOR y la ASEGURADORA se fijarán las nuevas condiciones que regirán para el año inmediatamente siguiente. Esto deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la terminación de cada vigencia. Los cálculos se basarán en la siniestralidad del programa y los cambios normativos a que hay lugar, para lo cual el Fondo De Pensiones suministrará la información que sea requerida para realizar el análisis requerido.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

La compañía reconocerá a los afiliados al fondo de Pensiones Obligatorias por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

La fórmula a utilizar en el cálculo de esta participación es la siguiente:

Prima de Riesgo = Prima de Tarifa – Gastos Internos – Costo de reaseguros.

Siniestros Incurridos = Siniestros Presentados + IBNR – Siniestros Rembolsados por Reaseguro.

Participación de Utilidades = 20% (Prima de Riesgo – Siniestros Incurridos)



La frecuencia con que será otorgada esta participación esta sujeta a lo dispuesto en el Artículo 108 de la ley 100 de 1993 y el decreto 876 de 1994 o cualquier otra que las modifique o sustituya.

NORMAS APLICABLES

Este seguro se regulara por lo previsto en la ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994, relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994, por las normas que atendiendo la naturaleza especial del seguro previsional puedan resultarles aplicables del título V del libro IV del código de comercio, excluyéndose en forma expresa la aplicación del artículo 1081 del código de comercio relativo a prescripción, por la circular externa 007 de 1996 de la superintendencia Financiera en concordancia con la resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como de las demás normas concordantes o aquellas que las modifiquen, sustituyan, complementen o adicione.

En caso de existir modificaciones legales que pudiesen llegar a afectar las condiciones técnicas, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar durante la vigencia de la póliza las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

DECISIONES JUDICIALES

En caso de que durante la vigencia de la póliza expedida en virtud de la presente licitación, se produjesen fallos judiciales otorgando derechos pensionales a una persona que bajo el análisis y criterio de la compañía en virtud de los términos de la presente licitación no tuviese derecho a recibir la indemnización, o a fallos ocurridos en el futuro que pudiesen llegar a afectar la cobertura de esta póliza para la vigencia contratada con MAPFRE Colombia Vida Seguros, esta compañía solo procederá con el pago de la indemnización si la sentencia judicial condena directa, clara y expresamente a MAPFRE Colombia Vida Seguros S.A. la compañía no procederá con pagos de condenas que se hagan a forma genérica o que obliguen directamente al fondo de pensiones o a cualquier otra persona natural o jurídica

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.



**PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL
DE INVALIDEZ Y DE SOBREVIVIENTES
CONDICIONES GENERALES**

1. AMPAROS.

CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 797 DE 2003, LA LEY 860 DE 2003 Y DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN, REGLAMENTEN O SUSTITUYAN Y CONFORME A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, OTORGARÁ DE MANERA AUTOMÁTICA LOS SIGUIENTES AMPAROS A LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES QUE ADMINISTRA LA TOMADORA:

1.1 SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:

EN CASO DE QUE ALGUNO DE LOS AFILIADOS SEA DECLARADO INVÁLIDO POR LA COMPAÑÍA EN PRIMERA INSTANCIA O POR LAS JUNTAS REGIONALES O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EN SEGUNDA INSTANCIA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL PARA COMPLETAR EL CAPITAL NECESARIO QUE FINANCIÉ EL MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ POR RIESGO COMÚN, DE ACUERDO CON LA LEY.

1.2 SUMAS ADICIONALES PARA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

EN CASO DE MUERTE POR RIESGO COMÚN DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS NO PENSIONADOS, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A PAGAR LA SUMA ADICIONAL REQUERIDA PARA FINANCIAR EL CAPITAL NECESARIO PARA EL PAGO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, SIEMPRE Y CUANDO EL AFILIADO HUBIERE COTIZADO CINCUENTA SEMANAS DENTRO DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL FALLECIMIENTO Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE FIDELIDAD EXIGIDOS POR LA LEY.

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ COBERTURA PARA ESTOS AMPAROS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES:

- a) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ENFERMEDAD, SEA MAYOR DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
- b) CUANDO EL AFILIADO AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL MOMENTO DE LA MUERTE CAUSADA POR ACCIDENTE, SEA MAYOR DE 20 AÑOS DE EDAD Y HAYA COTIZADO EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL

- TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE FALLECIMIENTO.
- c) CUANDO UN AFILIADO HAYA COTIZADO EL NÚMERO DE SEMANAS MÍNIMO REQUERIDO EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN TIEMPO ANTERIOR A SU FALLECIMIENTO, SIN QUE HAYA TRAMITADO O RECIBIDO UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ O UNA DEVOLUCIÓN DE SALDOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 100 DE 1993, LOS BENEFICIARIOS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 100 DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 797 DE 2003, TENDRÁN DERECHO A LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 797 DE 2003. EL MONTO DE LA PENSIÓN PARA AQUELLOS BENEFICIARIOS QUE A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 797 DE 2003, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE PARÁGRAFO SERÁ DEL 80% DEL MONTO QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ.
- SUMAS ADICIONALES PARA LA PENSIÓN DE INVALIDEZ:
- a) INVALIDEZ CAUSADA POR ENFERMEDAD: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.
- b) INVALIDEZ CAUSADA POR ACCIDENTE: QUE HAYA COTIZADO CINCUENTA (50) SEMANAS DENTRO DE LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES AL HECHO CAUSANTE DE LA MISMA, Y SU FIDELIDAD DE COTIZACIÓN PARA CON EL SISTEMA SEA AL MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL MOMENTO EN QUE CUMPLIÓ VEINTE (20) AÑOS DE EDAD Y LA FECHA DE LA PRIMERA CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.
- c) LOS MENORES DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD SÓLO DEBERÁN ACREDITAR QUE HAN COTIZADO VEINTISÉIS (26) SEMANAS EN EL ÚLTIMO AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL HECHO CAUSANTE DE SU INVALIDEZ O SU DECLARATORIA.
- d) CUANDO EL AFILIADO HAYA COTIZADO POR LO MENOS EL 75% DE LAS SEMANAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE VEJEZ, SOLO SE REQUERIRÁ QUE HAYA COTIZADO 25 SEMANAS EN LOS ÚLTIMOS TRES (3) AÑOS.

1.3 AUXILIO FUNERARIO: EN CASO DE MUERTE DE ALGUNO DE LOS AFILIADOS, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL TOMADOR DEL SEGURO EL VALOR QUE ÉSTE HAYA PAGADO A LA PERSONA QUE ACREDITE HABER SUFRAGADO LOS GASTOS FUNERARIOS DEL AFILIADO, EL CUAL SERÁ EQUIVALENTE AL ÚLTIMO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN O AL VALOR CORRESPONDIENTE A LA ÚLTIMA MESADA PENSIONAL RECIBIDA, SEGÚN SEA EL CASO, SIN QUE EL VALOR DEL AUXILIO PUEDA SER INFERIOR A CINCO (5) NI SUPERIOR A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

2. EXCLUSIONES: LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ RESPONSABILIDAD NI OBLIGACIÓN ALGUNA DE INDEMNIZAR, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 PARTICIPACIÓN DEL AFILIADO EN GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, DECLARADA O NO, MOTINES, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA Y ACTOS TERRORISTAS, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

2.2 FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DERIVADA O PRODUCIDA CON MOTIVO DE HOSTILIDADES.

2.3. LA INVALIDEZ PROVOCADA INTENCIONALMENTE.

2.4. LA INVALIDEZ O MUERTE CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL NO CONSTITUYE OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE SEGURO, Y POR LO TANTO, ESTÁN EXCLUIDAS DEL AMPARO.

3. DEFINICIONES: Para los efectos de este contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

3.1 TOMADOR: Es la Administradora de Fondos de Pensiones o la Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones que contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivientes.

3.2 ASEGURADO O AFILIADO: Es la persona, natural incorporada al sistema general de pensiones en los términos del artículo 15 de la ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen complementen reglamenten o sustituyan, mediante la afiliación a un Fondo de Pensiones a través de una Administradora de Fondos de Pensiones o Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones, dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad.

3.3 INVÁLIDO: Es el afiliado con derecho a pensión de invalidez declarado como tal por la compañía en primera instancia, o por las juntas regionales o nacional de calificación de invalidez, cuando esta resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, y demás normas que las reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, siempre que el hecho que genere el estado de invalidez se produzca dentro de la vigencia de la póliza.

3.4 PENSIONADO: Es el afiliado a quien le ha sido reconocida pensión de invalidez.

3.5 SOBREVIVIENTE: Es la persona natural que por razón de fallecimiento de un afiliado tiene derecho a recibir la pensión de

sobrevivientes, en los términos de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, o en cualquier otro que reglamente, modifique o sustituya la Ley 100 de 1993 o cualquiera de sus normas reglamentarias o modificatorias, siempre que demuestre tal condición.

3.6 BENEFICIARIO: Es la persona destinataria de los pagos originados por la ocurrencia de los riesgos amparados en la póliza.

3.7 INGRESO BASE DE COTIZACIÓN: Es la suma de dinero percibida mensualmente por el afiliado y sobre la cual se liquidan las cotizaciones.

3.8 CAPITAL NECESARIO: Es el valor presente de la pensión en favor del afiliado o de su grupo familiar, a partir de la declaración de invalidez o a partir del fallecimiento del afiliado, conforme a lo dispuesto en la ley.

3.9 SUMA ADICIONAL: Es la diferencia entre el capital necesario para financiar la pensión de invalidez y de sobrevivientes y el monto que registre en la cuenta de ahorro individual del afiliado(más sus rendimientos) más el bono pensional si hubiere lugar a él, a la fecha de reconocimiento de la suma adicional.

4. PRIMA: La prima del seguro es la indicada en la carátula de esta póliza, la cual se determina con sujeción a las bases técnicas señaladas por la Superintendencia Financiera en relación con las

tablas de mortalidad e invalidez y un interés técnico.

5. VALORES ASEGURADOS: Este seguro cubre íntegramente los siguientes valores:

- Las sumas adicionales necesarias para completar el capital que financie el monto de la pensión de invalidez por riesgo común del afiliado, de acuerdo con la Ley.
- Las sumas adicionales necesarias para financiar el capital exigido para el pago de la pensión de sobrevivientes de los afiliados no pensionados.
- El auxilio funerario del afiliado.

6. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS: Sin perjuicio de las obligaciones que de manera general impone la Ley al Tomador, los asegurados y/o los beneficiarios tendrán las siguientes:

6.1 Pagar la prima en la forma y dentro de los términos previstos en la carátula de esta póliza.

6.2 Reportar por escrito a la Compañía dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el nombre, documento de identidad, edad y fecha de nacimiento de las personas que se hayan vinculado al fondo de pensiones obligatorias durante el mes inmediatamente anterior

6.3 Suministrar correcta y periódicamente a la Compañía la información necesaria para determinar el verdadero estado del riesgo y, en general, cualquier información pertinente que pueda influir en las condiciones contractuales o que suponga agravación de los riesgos.

6.4 **Aviso de Siniestro. Pensión de sobrevivientes:** El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a

partir del día siguiente al cual tenga conocimiento de la ocurrencia de un fallecimiento. Así mismo, dará aviso a la compañía aseguradora de la existencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la radicación completa por parte de los beneficiarios de la reclamación de pensión de sobrevivencia o auxilio funerario en las oficinas del Tomador.

Pensión de invalidez: El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha en que las juntas regionales o nacional de invalidez informen a El Tomador del inicio del proceso de calificación, o de la radicación formal de la solicitud de calificación de invalidez ante El Tomador. Así mismo, El Tomador informará a la compañía aseguradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la recepción del dictamen de la calificación, con el fin de permitir a la compañía aseguradora la presentación de los recursos que resulten procedentes contra el dictamen de calificación. En caso de contarse con el dictamen en firme y con la radicación de los documentos que acrediten la existencia del siniestro, El Tomador dará aviso a la compañía aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente a la fecha de radicación de los documentos completos.

El aviso de siniestro podrá hacerse de forma oral o escrita.

6.5 El tomador informará mensualmente a la Compañía la modalidad de pensión escogida por los nuevos pensionados por invalidez o los beneficiarios por sobrevivencia, esto es pagadas bajo la modalidad de renta vitalicia o retiro programado durante el mes inmediatamente anterior que correspondan a siniestros causados bajo la vigencia de la póliza previsional suscrita con la Compañía

7. SINIESTRO: Es la invalidez o el fallecimiento de un afiliado que reúna los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 860 de 2003 y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten (que genere el derecho a la pensión de invalidez o sobrevivencia), causada o causado por un hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza. En caso de invalidez la Compañía sólo estará obligada al pago de la indemnización cuando se encuentre en firme la declaración de invalidez

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: En caso de declararse la invalidez o de producirse la muerte del afiliado, la Compañía debe trasladar a la administradora el aporte adicional que corresponda, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que la administradora presente la reclamación en debida forma.

La Administradora en su condición de Tomador, deberá informar a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de dictamen el saldo que a la fecha hubiere en la cuenta de ahorro pensional (incluyendo los rendimientos financieros) y el bono pensional a que tenga derecho el afiliado, si es el caso.

9. FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN LA COMPROBACIÓN DEL SINIESTRO:

La Compañía tendrá en cualquier tiempo y cuantas veces lo requiera, la facultad de exigir a los destinatarios de los pagos pensionales, los documentos soporte y la comprobación del derecho a la indemnización, pudiendo exigir evaluaciones médicas, historias clínicas, certificados de supervivencia y, en general las pruebas que estime conducentes para verificar que los beneficiarios de los pagos tienen o conservan tales calidades.

La compañía podrá realizar las investigaciones que determine necesarias para comprobar la existencia de dependencia económica y de convivencia.

PARÁGRAFO: Cuando por efecto de la revisión del estado de invalidez consagrada en el artículo 44 de la Ley 100 de 1993, se establezca la cesación, disminución y aumento del grado de invalidez del afiliado que extinga el derecho a la pensión de invalidez, disminuya o aumente el monto de la misma según el caso, se procederá de la siguiente forma (en el régimen de ahorro individual):

Extinción o disminución de la pensión de invalidez:

a) Si el inválido optó por un retiro programado, la administradora deberá, con los recursos disponibles de la cuenta individual, devolver a la compañía de seguros

de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y

b) Si el inválido optó por una renta vitalicia, la compañía aseguradora de la renta deberá reintegrar a la administradora del fondo de pensiones correspondiente el monto de la reserva matemática disponible, total o parcialmente según se trate de extinción o de reducción de la pensión. La administradora deberá en este caso restituir a la compañía de seguros de la invalidez que pagó la suma adicional, una porción de la misma, de conformidad con la reglamentación que para tal fin expida la Superintendencia Financiera de Colombia. (Artículo 17 del Decreto 1889 de 1994).”

Aumento de la Pensión de Invalidez

Cuando la revisión de la invalidez produzca un aumento de su grado que incremente el valor de la pensión de invalidez, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, la compañía de seguros efectuará un nuevo cálculo de la suma adicional utilizando para el efecto la nueva pensión de referencia de esta invalidez y pagar la suma adicional a que haya lugar.

Así mismo, la compañía aseguradora deberá ajustar la suma adicional cancelada por un siniestro, cuando con posterioridad al reconocimiento se presenten nuevos beneficiarios y cuando el valor de bono recibido sea inferior al valor calculado en el momento del reconocimiento de la suma adicional”.

10. FACULTAD DE LA COMPAÑÍA UNA VEZ RECONOCIDA LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía acudirá a las instancias judiciales pertinentes cuando una vez haya sido reconocido alguno de los amparos al

asegurado o a sus beneficiarios según sea el caso, cuando la compañía haya pagado la suma adicional para completar el capital necesario que financie el monto de la pensión y/o el auxilio funerario y se tengan claros indicios que la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se utilizaren otros medios o documentos engañosos o dolosos para tal fin.

11. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES: La Compañía reconocerá a los afiliados al Fondo de Pensiones por intermedio de la Tomadora, una participación de utilidades equivalente a un porcentaje de la diferencia entre las primas de riesgo y los siniestros incurridos. Si esta participación en un año particular resultare negativa, su valor, incrementado en el índice de precios al consumidor del año siguiente, se restará de la participación de utilidades del año siguiente. Si resultaran saldos negativos, se acarrearán sucesivamente de la misma manera.

12. RENOVACION DEL SEGURO. El seguro recogido en esta póliza se renovará automáticamente por períodos de un(1) año calendario hasta por el término máximo de cuatro(4) años, salvo que alguna de las partes manifieste su intención de darlo por terminado, notificando a la otra parte por escrito con una antelación mínima de seis(6) meses calendario.

13. EXTRAVIO, HURTO O DESTRUCCION DE LA POLIZA: En el caso de extravío, hurto o destrucción de la póliza, la Compañía expedirá un duplicado del documento original, a petición del Tomador.

14. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES: Con excepción del aviso de siniestro, cualquier comunicación que deban cruzarse las partes, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes.

Las comunicaciones del Tomador del seguro sólo producirán efectos si han sido dirigidas al domicilio principal de la Compañía o al de la oficina que haya intervenido en la emisión de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro, sólo producirán efectos, si se han dirigido al último domicilio registrado en la misma.

15. JURISDICCION: El presente seguro queda sometido a la jurisdicción y Legislación Colombiana y será competente el juez laboral correspondiente conforme a los criterios de jurisdicción y competencia determinados por el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social.

16. NORMAS APLICABLES: A los aspectos no regulados en este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en la Ley 100 de 1993 (en particular por los artículos 60, 86, 94 y 108) las leyes 797 y 860 de 2003, las normas que las modifiquen, complementen, sustituyan y reglamenten, por el artículo 18 del decreto 1889 de 1994 (relativo al auxilio funerario, por el decreto 718 de 1994) por el Código de Comercio, por la Circular Externa 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera en concordancia con la Resolución 530 de 1994 de la misma entidad, así como las demás normas concordantes o aquellas que las

modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen

En caso de existir modificaciones legales de tal magnitud que pudiesen llegar a afectar notablemente las condiciones técnica, jurídicas y/o económicas establecidas en la contratación de la póliza, y por lo tanto el resultado de la cuenta, la compañía podrá modificar las condiciones otorgadas inicialmente, en concordancia con la norma que las modifique.

17. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Se tendrá como lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el domicilio principal de la Compañía, que lo es la ciudad de Bogotá, D.C., donde recibirá notificaciones en la carrera 14 N° 96 – 34.

| DESCRIPCIO | FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA | CODIGO COMPAÑIA | TIPO DE DOCUMENT | RAM | CODIGO FORMA |
|------------|--------------------------------------|-----------------|------------------|-----|----------------|
| FORMATO | 01 01 2009 | ::: | Póliza(P) | 38 | Vid-068-ENE/09 |



República de Colombia

35

Notaría Treinta y Cinco

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Av. 82 No. 11-62/82 Local No. 2 y Oficina 302

PBX: 622 0291 - CELULAR : 310 680 1995

Fax: 622 2512 - Contabilidad 622 4303

notaria35@notaria35bogota.com

NOTARÍA GENERAL

DE LA ESCUJANA N.º 01804

FECHA Y LUGAR DE FIRMAR DEL AÑO 2011

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

INSTRUMENTO SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.S.
HERNANDEZ AVILA GUSTAVO ALBERTO

Beatriz Sanín Posada
NOTARIA



12 copia
VIGENCIA
CERT 560
12 SEPT. 2018



AA 13164750



Ca414911338

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1804
MIL OCHOCIENTOS CUATRO
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: JUNIO VEINTE (20)

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
12 SEPT. 2018

DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003)
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL
PODERANTE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, cuyo Notario Titular es MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:
JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA, quien dijo ser mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.344.303 expedida en Bogotá, manifestó:

PRIMERO: CALIDADES.

Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."; sociedad con domicilio principal en Bogotá, inicialmente constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (#428) del veintidós (22) de Junio de mil novecientos sesenta (1.960) otorgada en la Notaría Segunda (2a) del Círculo de Santa Marta, bajo la denominación de "COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A." con domicilio en la ciudad de Santa Marta. Posteriormente, mediante escritura pública número tres mil veinticuatro (#3.024) del diecisiete (17) de Julio de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) otorgada en la Notaría Novena (9a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por "SEGUROS CARIBE S.A." y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá. Después, mediante escritura pública número seis mil ciento treinta y

de
OP
03

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
12 JUL 2006

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
02 MAR 2009

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
12 DIC 2012

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
1 MAYO 2013

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
19 JUNIO 2013

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
15 NOV 2013

12 copia
VIGENCIA
CERT 560
16 DIC 2013



Ca414911338

18-03-22

18-03-22

ocho (#6.138) del diez (10) de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1.995) otorgada en la Notaría Cuarta (4a) del Círculo de Bogotá cambió su razón social por la actual: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", registrada con matrícula mercantil número 00018388, según acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y por la Superintendencia Bancaria que, en copia debidamente autenticada, anexa para su protocolización, -----

SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Que obrando en la calidad indicada confiere PODER GENERAL al Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional número 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: -----

a) Representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente. -----

b) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; para notificarse de toda clase de providencias incluyendo autos admisorio de demanda, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal, contencioso administrativa, etc., absuelva interrogatorios de parte, confiese, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, etc., quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal de Representante Legal de la -----

AA 13164749

Ca414911337



sociedad quedará válida y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, así mismo el apoderado queda facultado para confesar.

c) Que el presente PODER GENERAL se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA .S.A., ante los jueces civiles de todo el País y pueda transigir o intervenir en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de que trata el artículo ciento uno (101) del Código de Procedimiento Civil o la Ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general pueda comprometer a la sociedad, facultad que se entiende a las autoridades de conciliación que realice ante cualquier autoridad jurisdiccional, centros de conciliación o procuradores judiciales, conforme lo tiene previsto la Ley 446 de 1.998, el Código de Procedimiento Civil, Ley 123 de 1991 y la Ley 640 de 2001.

d) Que el poder general que por esta escritura se otorga se extiende para que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, represente a la sociedad MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional.

e) Así mismo comprende facultad para designar en nombre de la sociedad de MAPFRES SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., los árbitros que se requieran en virtud del Tribunal de Arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió al otorgante:

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad.
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca414911337



18-03-22

3.- Que la Notaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----

* * * * *

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCIÓN 4.105 DE 2.002): \$31.650

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 13164750 -----

AA 13164749 ✓


JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABALETA

C.C. # 75 364303 B12

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.




MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)

DEL CIRCULO DE BOGOTA





Ca414911336

**ES FIEL Y DECIMA SEPTIMA (17°) COPIA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1804
DE FECHA: 20 DE JUNIO DEL AÑO 2003 LA CUAL SE
EXPIDE EN: TRES (03) HOJAS CON DESTINO A:
INTERESADO.**

Dada en Bogotá, D.C., en la fecha;

25 DE JULIO DE 2022

**Papel de seguridad (Resolución No 9146 del 01 de
octubre de 2012)**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICA

**QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A
QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA, NO APARECE NOTA
DE REVOCATORIA**

DOY FE, BOGOTA D.C. 25 DE JULIO DE 2022



**MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO
DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA**



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca414911336

cadena s.a. No. 894955340 18-03-22

ESPACIO EN BLANCO



ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 384

EL NOTARIO (35) DEL CÍRCULO BOGOTA D.C.
ENCARGADO

CERTIFICA que por escritura pública numero: **MIL OCHOCIENTOS CUATRO (1804)**

De fecha: **VEINTE (20) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003)**

El señor; **JOSE FERNANDO ZARTA ARIZABAleta**

Identificado con la cedula de ciudadanía numero; **79.344.303**

Expedida en: **BOGOTA D.C.**

Quien obra en su calidad de representante legal de **“MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”**

CONFIERE PODER GENERAL A: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

Identificado con la cedula de ciudadanía número; **19.395.114**

Expedida en; **BOGOTA D.C.**

Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de sustitución o revocatoria.

Se expide en Bogotá D.C. el día **veintiuno (21)** del mes de **julio** año dos mil **veintidos (2022)** con destino a: **INTERESADO**



CARLOS AREVALO PACHON
NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

ENCARGADO

(Según resolución numero 8220 del día 14 de julio del año 2022 expedida por la superintendencia de notaria y registro.)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19
Recibo No. AB23219882
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Nit: 830054904 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00922584
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 93 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19
Recibo No. AB23219882
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencias: Bogotá D.C. (29).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 817 del 10 de marzo de 2015, inscrito el 17 de marzo de 2015, bajo el No. 00146420 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Palmira Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No.2015-00062-00

de Luis Eduardo Gaitán Cortez y Rosa Nerfy Benavidez Guerrero contra las sociedades SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 17-2527 del 4 de septiembre de 2017, inscrito el 27 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163279 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal No. 11001400304320170056200, de: Nayro Ramírez Algeciras, contra: MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3435 del 25 de octubre de 2018, inscrito el 7 de noviembre de 2018 bajo el no. 00172122 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de 11001310300520180045000, de: Carlos Andres Guzmán Duran, Rodrigo Naranjo Duran, Andrea Viviana Quintero Suárez, en representación de su menor hija Andrea Camila Naranjo Quintero, Edna Lizeth López Parra y Diego Roberto Naranjo Duran - en representación de su menor hija Carla Sofía Naranjo López, contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0060 del 25 de enero de 2021, el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 28 de Septiembre de 2021 con el No. 00191862 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo No. 11001400305320200049500 de Hernán Oswaldo Fajardo Rodríguez CC. 1.070.955.034, Tatiana Fajardo Rodriguez CC. 1.078.348.822, Contra: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19
Recibo No. AB23219882
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de febrero de 2099.

OBJETO SOCIAL

Será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros de vida, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$500.000.110.000,00
No. de acciones : 970.874.000,00
Valor nominal : \$515,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : \$515,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$262.142.469.560,00
No. de acciones : 509.014.504,00
Valor nominal : \$515,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Patricia Calle Moreno | C.C. No. 39690579 |
| Segundo Renglon | Jose Carpio Castaño | C.E. No. 532397 |
| Tercer Renglon | Alejandro Venegas Franco | C.C. No. 19421989 |
| Cuarto Renglon | Jose Manuel Merinero Martin | C.E. No. 674464 |
| Quinto Renglon | Francisco Sole Franco | C.C. No. 1018428465 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Lucio Rubio Diaz | C.C. No. 1020765653 |
| Segundo Renglon | Antonio Clemente Campanario | C.E. No. 473423 |
| Tercer Renglon | Eduardo Gaitan Parra | C.C. No. 19380865 |
| Cuarto Renglon | Jorge Alberto Cadavid Montoya | C.C. No. 19491370 |
| Quinto Renglon | Juan Francisco Javier Romero Gaitan | C.C. No. 19079973 |

Por Acta No. 050 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113328 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|--------------------------|-------------------|
| Segundo Renglon | Jose Carpio Castaño | C.E. No. 532397 |
| Tercer Renglon | Alejandro Venegas Franco | C.C. No. 19421989 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Lucio Rubio Diaz | C.C. No. 1020765653 |
| Segundo Renglon | Antonio Clemente Campanario | C.E. No. 473423 |
| Cuarto Renglon | Jorge Alberto Cadavid Montoya | C.C. No. 19491370 |
| Quinto Renglon | Juan Francisco Javier Romero Gaitan | C.C. No. 19079973 |

Por Acta No. 053 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02227050 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------------|-----------------|
| Cuarto Renglon | Jose Manuel Merinero Martin | C.E. No. 674464 |

Por Acta No. 055 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02420043 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|-----------------------|---------------------|
| Primer Renglon | Patricia Calle Moreno | C.C. No. 39690579 |
| Quinto Renglon | Francisco Sole Franco | C.C. No. 1018428465 |

Por Acta No. 058 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529619 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|----------------------|-------------------|
| Tercer Renclon | Eduardo Gaitan Parra | C.C. No. 19380865 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 44 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942674 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|-------------|------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 860000846 4 |

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374052 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| Revisor Fiscal Principal | Ibeth Angelica Quintero Cardenas | C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T |

Por Documento Privado No. SINNUM del 22 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 02817846 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Monica Adriana Gonzalez Camacho | C.C. No. 52221424 T.P. No. 58642 |

PODERES

Que por Escritura Pública No. 932 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de abril de 2010, inscrita el 28 de abril de 2010 bajo el No. 17545 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Gustavo Alberto Herrera Ávila identificado con cédula ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Otorgar en nombre de la citada sociedad los poderes especiales que sean del caso. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados a la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar, transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. General queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados. Las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales, municipales o del distrito capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir, recibir, designar árbitros como también para sustituir y reasumir el presente mandato.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 240 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2011, inscrita el 17 de febrero de 2011 bajo el No. 00019348 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 91.473.362 de Bucaramanga, y la tarjeta profesional de abogado No. 98.686 del C.S. de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA, SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumidos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1336 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 03 de junio de 2011 bajo el No. 00019875 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez identificado con cédula ciudadana No. 7170035 de Tunja, para que y la tarjeta profesional de abogado No. 108916 del CS de la J. Para ejecutar los siguientes actos en nombre de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) (procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. O notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1557 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019943 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79626167 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula ciudadana No. 79.428.638 para que A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualesquiera de tos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 13 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024567, 00024568 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con cédula de ciudadanía No.52.622.195 de Bogotá, a Adriana Sofía Espejo Londoño identificada con cédula de ciudadanía No.52.011.946 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.; D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así, como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que, representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0229 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 18 de febrero de 2013, bajo los Nos. 00024604, 00024605 y 00024606 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 de Bogotá D.C. y a Leonary Sánchez Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.589.484 de suba, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como; demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013 bajo los No. 00025786, 00025787, 00025788 y 00025789 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, a Oyenin Fadua Aita Viana identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá D.C., a Tulio Hernán Grimaldo León identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y a Marco Tulio Fernández de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y Administrativos (incluyendo conciliaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales e interrogatorios de parte) y ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que por Escritura Pública No. 854 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 08 de junio de 2018, inscrita el 27 de junio de 2018 bajo el registro No 00039587 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente adiciona al poder general otorgado a Orlando Amaya Olarte, en el sentido de facultar también para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado, para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 928 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 21 de mayo de 2015 bajo el No. 00031106 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jose Mauricio Malangón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C. Para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma, sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación., I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1163 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034909 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Claudia Romero Lenis identificada con cédula ciudadanía No. 38.873.416, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso: el apoderado queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1157 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034910 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con cédula ciudadanía No. 32.828.518 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales, y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1161 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034911 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camilo Ernesto Chacin López identificado con cédula ciudadanía No. 85.462.175 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos del Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1164 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034912 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutas los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Nariño, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1160 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034914 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Jose de los Santos Chacin de Luque identificado con cédula de ciudadanía No. 17.095.305, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones: (Incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y, Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1159 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034915 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Alex Fontalvo Velásquez identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.623, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea come demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean de caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así come de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, as como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1158 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016, inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034908 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Claudia Sofía Flórez Mahecha identificada con cédula de ciudadanía No. 32.735.035, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial) Transigir y recibir hasta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1155 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034984 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas da los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1156 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 12 de julio de 2016 inscrita el 21 de julio de 2016 bajo el No. 00034985 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, que en el carácter expresado confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de Mapfre Colombia Vida S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor: B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de Conciliación Judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para interponer cualquiera de los - recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales - o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1236 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 21 de julio de 2016, inscrita el 27 de julio de 2016, bajo el No. 00035047 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mercedes María Penagos Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.179.191, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. l) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación. M) Asumir en nombre y por cuenta de la compañía de seguros los riesgos en los ramos de seguros autorizados por la superintendencia financiera de Colombia, para lo cual podrá celebrar a nombre y por cuenta de la compañía de seguros los contratos de seguros a que haya lugar. N) Representar a la compañía de seguros en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueron adjudicados a la compañía de seguros sin límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2231 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2016, inscrita el 16 de diciembre de 2016 bajo el No. 00036526 del libro V, compareció Ricardo Blanco Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 79.132.284 de Fontibón en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rocío del Pilar Arenas Bello, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.220.760 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) Y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de los indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 331 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037052 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.745.924, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 332 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037053 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos de Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.017.868, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 330 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037051 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.528.000, para ejecutar los siguientes en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 466 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 10 de abril de 2017 bajo el No. 00037118 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Yang Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de Conciliación Judicial o Extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1000 de la Notaría treinta y cinco de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 13 de julio de 2017 bajo el número 00037577 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Ángela Ardila Castro identificada con cédula de ciudadanía No. 51.698.571, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400.) salarios mínimos legales mensuales vigentes. subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 62 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 23 de enero de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2018 bajo el No. 00038724 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Ludy Viviana Ramírez Martínez identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.755.660 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El. Apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 534 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de abril de 2018 inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el No. 00039266 del libro V, modificado por escritura pública No. 01611 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. Del 03 de octubre de 2018 inscrita el 1 de febrero de 2019 bajo el número 00040848 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con la cédula de ciudadana número 32.787.204 expedida en Barranquilla que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.227.966, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 609 de la notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el registro No. 00039336 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula ciudadanía No. 4.582.281., para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contenciosos Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamento, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 147 de la notaría 35 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 20 de febrero de 2019, inscrita el 1 de marzo de 2019 bajo el registro No 00040993 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de santa marta, identificado con cédula ciudadanía No. 85.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y cesar en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento Voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 661 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041550 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra identificado con cédula ciudadanía No. 72.187.410 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en el Departamento del Atlántico en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEUROS S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 587 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047389 del libro V, la persona

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 565 del 6 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2022, con el No. 00047391 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Guillermo Antonio Rodrigues del Castillo, identificado con la cédula de extranjería No. 530.220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| Cert. Cap. del 30 de septiembre de 1999 de la Revisor Fiscal | 00705989 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX |
| Cert. Cap. del 30 de marzo de 2001 de la Revisor Fiscal | 00780993 del 11 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0000716 del 6 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00775813 del 7 de mayo de 2001 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| Cert. Cap. del 30 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal | 00783851 del 29 de junio de 2001 del Libro IX |
| E. P. No. 0000489 del 27 de febrero de 2002 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00817713 del 7 de marzo de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0001529 del 5 de junio de 2003 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00894945 del 27 de agosto de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0001310 del 17 de mayo de 2004 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00937673 del 4 de junio de 2004 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. 0000SIN del 18 de enero de 2005 de la Revisor Fiscal | 00973341 del 24 de enero de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0000998 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 00988472 del 28 de abril de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002635 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01007445 del 23 de agosto de 2005 del Libro IX |
| E. P. No. 0002970 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01085205 del 17 de octubre de 2006 del Libro IX |
| E. P. No. 0004778 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01263103 del 17 de diciembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 01629 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01308949 del 1 de julio de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 1916 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01399355 del 16 de julio de 2010 del Libro IX |
| E. P. No. 2465 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01511090 del 9 de septiembre de 2011 del Libro IX |
| E. P. No. 3875 del 22 de diciembre de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01601047 del 25 de enero de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 01862 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C. | 01663058 del 3 de septiembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 0518 del 2 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá | 01825676 del 10 de abril de 2014 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.E. P. No. 2004 del 20 de noviembre 01887360 del 24 de noviembre
de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá de 2014 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 782 del 29 de abril de 01936219 del 5 de mayo de 2015
2015 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1116 del 3 de junio de 01946074 del 5 de junio de
2015 de la Notaría 35 de Bogotá 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2838 del 22 de diciembre 02048194 del 24 de diciembre
de 2015 de la Notaría 35 de Bogotá de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 765 del 16 de mayo de 02105452 del 19 de mayo de
2016 de la Notaría 35 de Bogotá 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 458 del 24 de abril de 02463363 del 8 de mayo de 2019
2019 de la Notaría 35 de Bogotá del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 135 del 9 de julio de 2014 de Representante Legal, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el número 01852564 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CESVI COLOMBIA S A

Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-15

Certifica:

Por Documento Privado del 29 de septiembre de 1999 , inscrito el 14 de octubre de 1999 bajo el número 00700217 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE AMERICA VIDA S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 7 de mayo de 2009 bajo el número 01295186 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 18 de febrero de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888603 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

La situación de control inscrita bajo el registro no. 888603 es ejercida a través de su filial MAPFRE AMERICA VIDA S.A.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 07 de mayo de 2009 bajo el registro No. 01295186 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuró a partir del 01 de enero de 2007 y que la sociedad matriz FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta por intermedio de sus subordinadas CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A. Y MAPFRE AMÉRICA VIDA S.A.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado Sin Número del Representante Legal del 13

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de junio de 2013, inscrito el 14 de agosto de 2013 bajo el No. 01756632 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el No 01295186 del libro IX en el sentido de indicar que la FUNDACION MAPFRE ejerce la situación de control de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia, a través de sus subordinadas: CARTERA MAPFRE S.L., MAPFRE S.A, y MAPFRE AMÉRICA S.A.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara el grupo empresarial inscrita el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276350 del libro IX, en el sentido de indicar que, la sociedad extranjera MAPFRE S.A. (Matriz) comunica que ejerce situación de control indirecto a través de la sociedad MAPFRE INTERNACIONAL S.A sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑIA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, CREDIMAPFRE SA, CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19
Recibo No. AB23219882
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01366907
Fecha de matrícula: 19 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01455355
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01484457
Fecha de matrícula: 1 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01568169
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568174
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568177
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
Matrícula No.: 01568199
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
Matrícula No.: 01568203
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01806760
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19**

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01806763
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01806768
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 16 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01806773
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 01806780
Fecha de matrícula: 3 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandia
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01807172
Fecha de matrícula: 4 de junio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LA CASTELLANA DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 01920248
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
Matrícula No.: 01920252
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
Matrícula No.: 01920274
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 01920330
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 # 98A -66, Centro

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Comercial Iserra 100, Local 126
Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920337

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920359

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920362

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920365

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS SA

Matrícula No.: 01920372

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920378
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920382
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 01920403
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34, Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01920421
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA AVENIDA SUBA DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS SA
Matrícula No.: 01993208
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 46 N° 95 - 12
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02032744
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048186
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406
Edificio Castellana Forum
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SIETE DE AGOSTO DE MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048207
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 66 A # 56 - 54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTILLA DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048212
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 8 B No 77 - 32 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 02048227
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro
Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS S A
Matrícula No.: 02048251
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 No. 119 50
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 73 DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS
Matrícula No.: 02048275
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 02604496
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA
SEGUROS S A
Matrícula No.: 02604501
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CHAPINERO DE MAPFRE COLOMBIA
VIDA SEGUROS
Matrícula No.: 02883248
Fecha de matrícula: 20 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
Matrícula No.: 02889934
Fecha de matrícula: 9 de noviembre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19
Recibo No. AB23219882
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 272.131.595.753

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de abril de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de junio de 2023 Hora: 10:14:19

Recibo No. AB23219882

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2321988297BF6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **19.395.114**

HERRERA AVILA

APELLIDOS

GUSTAVO ALBERTO

NOMBRES

Gustavo Alberto Herrera Avila
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1960**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

06-OCT-1978 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252282-M-0019395114-20100825

0023575747A 1

34475431

304816

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

39116-D2 26/08/1986 16/06/1986
Tarjeta No. Fecha de Expedición Fecha de Gracia

GUSTAVO ALBERTO
HERRERA AVILA

19395114
Cédula

VALLE
Consejo Seccional

MILITAR NUEVA GRANAD
Universidad



Francisco Escobar Heniquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.